

VICEMINISTERIO JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES



Curso de Capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo

#### Curso de Capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes con Enfoque Restaurativo

#### Ministerio de Justicia:

Virginia Velasco Condori

Ministra de Justicia

Diego Ernesto Jiménez Guachalla

Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales

#### Equipo técnico del Ministerio de Justicia:

Yana Phuska Rojas Gonzáles
Responsable de Área de Justicia y Análisis Normativo
Angélica Callisaya Rodríguez
Profesional en Justicia y Análisis Normativo
Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales

#### Save the Children International:

Daphne de Souza Lima Sorensen **Directora de País** 

Viviana Farfán Andrade Coordinadora Nacional de Protección, Gobernanza y Derechos de la Niñez

Paula Robledo Granados Coordinadora Proyecto "Una oportunidad para empezar de nuevo"

#### Cooperación Suiza para el Desarrollo:

Miriam Campos Bacarreza

Coordinadora Acceso a Justicia Cooperación Suiza en Bolivia

#### Documento elaborado por los consultores:

Cecilia Bolivar Corrillo José Sejas Villareal

#### Diseño:

Illanes Creativos - Comunicación y Marketing Social

#### Impresión:

Artes Gráficas Maya La Paz, 2016



Con la Ley N°548 del 17 de Julio de 2014 se posiciona y se norma el derecho a la especialidad de la justicia para las y los adolescentes con responsabilidad penal. El Sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe ser especial y especializado en cantidad y calidad, en tanto las y los adolescentes deben acceder a una justicia diferenciada del sistema penal para adultos.

Es en este sentido que el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en coordinación con Save the Children International, en el marco del proyecto "Una Oportunidad para Empezar de Nuevo", han elaborado el presente "Curso de capacitación sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo" con el objetivo de profundizar y estandarizar conocimientos en relación al Libro III del Código Niña, Niño y Adolescente, así como ahondar en las actitudes y prácticas que nos permitirán avanzar hacia la efectiva aplicación de la normativa y la aplicación de una justicia restaurativa.

El mismo ha sido fruto de un trabajo coordinado entre el Ministerio de Justicia, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y Save the Children International en Bolivia. Esperamos contribuya como herramienta pedagógica para las operadoras y operadores del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y permita superar los retos y desafíos que la aplicación de la normativa presenta.

Virginia Velasco Condori Ministra de Justicia





La Ley 548 de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente, señala en su artículo 270 que las Máximas Autoridades de cada institución que integran el Sistema Penal para Adolescentes, deberán garantizar la designación de personal especializado en cantidad y calidad necesaria para su óptimo funcionamiento y para la garantía de los derechos de adolescentes que se encuentren en su ámbito de actuación.

En este sentido, el artículo 262 inc. a) establece como derecho de la o el adolescente la "especialidad", que es la impartición de justicia a través de un sistema penal diferenciado, mediante un proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia de la condición de la o el adolescente como persona en desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, es decir, que toda atención dirigida a este grupo poblacional debe ser especial y especializada.

A diferencia del anterior Código, Ley 2026, esta nueva herramienta normativa fortalece los principios de la Doctrina de la Protección Integral, que son: el Interés Superior, la Atención Preferente, la Igualdad y no Discriminación y la Participación; que anteriormente no se hallaban claramente legislados por encontrar todavía resabios de la Doctrina de la Situación Irregular, motivo por el que aterriza en que toda medida impuesta a la o el adolescente deba ser con el fin meramente educativo. Para esto, aplica el enfoque de la Justicia Restaurativa que espera que la o el adolescente, se responsabilice del hecho cometido, repare el daño y se reintegre a la sociedad.

A pesar de contar con un marco normativo reciente y progresista en cuanto a su nivel de integración del enfoque restaurativo, aún existen desafíos importantes dentro del marco nacional para la aplicación efectiva de la norma. En el marco de la elaboración de este curso se ha realizado un diagnóstico situacional en el cual se ha identificado que las y los adolescentes, cuando son derivados al cumplimiento de la medida socioeducativa, se encuentran en situación de negligencia o abandono estructural, en tanto los Centros de Reintegración dispuestos para el efecto, no cuentan con un modelo de intervención estandarizado que atienda al cumplimiento de los fines del Código, situación que dificulta significativamente su proceso de reintegración a la sociedad. Se ha identificado como uno de los principales motivos, que quienes forman parte de los equipos interdisciplinarios de estos centros, así como en muchas ocasiones los operadores/as del sistema de justicia penal para adolescentes, no cuentan con la especialidad que se requiere en la materia, para poder llevar a cabo un trabajo integral y pertinente.

Para librar de esta realidad y garantizar el cumplimiento de la medida de privación de libertad como último recurso, el Código fortalece la aplicación de la medida de desjudicialización por excelencia que es la Remisión, instaura la Conciliación y la Reparación de Daño como medidas alternativas al proceso y legisla las medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad, clasificándolas en: Prestación de Servicios a la Comunidad, Libertad Asistida, y aquellas con restricción, como régimen domiciliario, régimen en tiempo libre y en régimen semi-abierto.

Sin embargo, retomando las primeras líneas de esta introducción, el enfoque de Justicia Restaurativa materializada en sus prácticas y mecanismos, busca que el o la adolescente no sólo proyecte su vida y llegue a comprometerse en un Plan Individual de Ejecución de Medida (PIEM), sino que pueda encontrarse con la víctima, con la familia, con la comunidad, para reparar el daño ocasionado. Todas estas medidas, según cita el Código deben ir acompañadas de mecanismos de justicia restaurativa, por un tiempo que no exceda los seis meses de ejecución.

Entonces, ¿Quién o quiénes son los responsables de velar por el cumplimiento de estos preceptos legales en favor de las y los adolescentes con responsabilidad penal? El Código dice que son los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los responsables de velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales de las y los adolescentes con responsabilidad penal, entre ellos: el Ministerio de Justicia, los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público, la Policía Boliviana. la Defensa Pública. los Gobiernos Autónomos Departamentales, las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales y las Entidades de Atención. Cada uno de ellos con sus roles y funciones específicas y particulares.

En el marco de este contexto nacional, Save The Children Internacional en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Órgano Judicial -a través de la Escuela de Jueces-, y la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, elabora el presente Curso de Capacitación en el Sistema Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo, dirigido especialmente a jueces/as, fiscales y defensores/as públicos, el cual esperamos pueda contribuir como herramienta para avanzar hacia la especialización progresiva de los actores clave señalados en materia de justicia penal para adolescentes con enfoque de justicia restaurativa.

El contenido del curso se divide en cuatro unidades

de aprendizaje: (1) la Doctrina de la Situación Irregular Vs. la Doctrina de la Protección Integral; (2) la Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la protección de los Derechos de las y los Adolescentes con responsabilidad penal; (3) el Procesamiento Penal para adolescentes Especializado y (4) la Justicia Restaurativa, haciendo énfasis en la responsabilización del daño y la restauración, tanto de la víctima, como del/la adolescente procesado.

Cabe señalar que, al tratarse de un grupo de formación profesional en el campo del Derecho, se aplicará la metodología del Aprendizaje Basado en Problemas (APB), es decir, luego de expuesta la teoría, doctrina y normativa (información/capacitación), además del uso de materiales didácticos y/o audiovisuales, la generación de conocimiento será evaluado a través de la resolución de problemas aplicados que forman parte del buen desempeño profesional del día a día en cada sector.

#### Población objetivo

Dirigido a todo profesional interesado e involucrado en la temática, con especial énfasis jueces de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, Fiscales asignados a la División Menores y Familia, funcionarias y funcionarios de la Policía Boliviana, defensoras y defensores públicos, equipos interdisciplinarios de las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

#### Carga horaria y metodología de trabajo

El proceso de capacitación tiene una duración de aproximadamente 40 horas y será impartido en una versión semipresencial, de acuerdo a la siguiente distribución:

MÓDULO	CARGA HORARIA
1) Doctrina de la Situación Irregular Vs. Protección Integral	Ocho (8) horas-virtual
2) Normativa Internacioznal y Nacional vigente relativa a la protección de los Derechos de las y los Adolescentes con responsabilidad penal	Ocho (8) horas-virtual
Procesamiento Penal para adolescentes especializado	Catorce (14) horas, 6 horas virtuales y 8 presenciales
4) La Justicia Restaurativa	Diez (10) horas, 6 horas virtuales y 4 presenciales
TOTAL	Cuarenta (40) horas

## Competencias y perfil de salida de la capacitación

El Curso de Capacitación en "El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo" dirigido a operadores/as de justicia pretende generar las siguientes competencias en las dimensiones del Conocer, Hacer y Ser.



Saber Conocer:	La/el participante identifica las características principales del procesamiento especializado penal juvenil y conoce las implicaciones teóricas del enfoque restaurativo.
Saber Hacer:	La/el participante aplica la especialidad y el enfoque restaurativo en el procesamiento y atención de las y los adolescentes con responsabilidad penal.
Saber Ser:	La/el participante demuestra respeto y ejerce como garante de los derechos y garantías constitucionales de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

#### Función principal de la o el Facilitador

La figura de Facilitador/a, que te ha sido delegada, es de gran importancia para el desarrollo del presente Curso de Capacitación, ya que eres la/el responsable de ejecutar y respaldar el proceso de enseñanza – aprendizaje, promoviendo la interacción entre las/ los participantes y de ellas/ellos con la guía del participante.

En vista de una resolución activa de los desafíos cognitivos, prácticos y actitudinales planteados de forma que se garantice el saber conocer y el saber hacer de los participantes en su desempeño laboral.

Las principales características de la/el facilitador es:

- Parte del conocimiento del grupo,
- Enfoca los temas identificados por el grupo o comunidad y los adapta a las ideas nuevas o necesidades del mismo,
- Usa métodos prácticos y participativos,
- La información fluye en varias direcciones (intercambio de ideas),
- Alienta y valora los puntos de vista diferentes,
- Mantiene relaciones basadas en la confianza, el respeto y el servicio,
- Ayuda a que las personas encuentren o

desarrollen sus fortalezas como individuos y grupos,

Actúa como un guía para que los participantes conduzcan su propio aprendizaje (otorgando vida y significado a la capacitación).

# Las actividades que debes realizar antes del desarrollo del proceso de capacitación:

- Revisar y leer el siguiente material:
- a) Guía del Participante Curso en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con enfogue restaurativo.
- b) Guía del Facilitador Curso en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con enfoque restaurativo.
- Coordinar y revisar el cronograma establecido para el curso.

## Actividades durante el desarrollo de la capacitación

A lo largo del desarrollo de la capacitación te recomendamos que no olvides:

En la modalidad virtual:

- Ingresar a los Foros de participación y retroalimentar las reflexiones.
- Revisar las Tareas y evaluarlas.
- Cargar a la plataforma con debida anticipación los documentos necesarios que se requieran.

En la modalidad presencial:

- Pasar la Lista de Asistencia.
- Cumplir con el tiempo de las sesiones acordado previamente.
- Recomendar a las y los participantes que su Guía debe ser llenada en las sesiones, para facilitar el aprendizaje grupal.
- Desarrollar las actividades propuestas en su Guía ejecutando las actividades según las indicaciones de la misma (organización de las y los participantes, tiempos asignados para cada actividad o situación de aprendizaje, etc.).
- Utilizar la Guía para aplicar las situaciones de aprendizaje de manera organizada.
- Responder a las consultas del grupo durante el desarrollo del curso.
- Revisar y valorar las situaciones de aprendizaje resueltas por las y los participantes.

Sin embargo, recuerda que tú eres la/el facilitador del curso, y su desarrollo es tu responsabilidad, por lo tanto, puedes crear, introducir y modificar alguna actividad de forma que garantices el desarrollo de las competencias correspondientes en las y los participantes.

## Actividades para finalizar la capacitación

Al finalizar la capacitación deberás:

- Elaborar el Acta de Notas, según los resultados del proceso de aplicación de las diferentes situaciones de aprendizaje.
- Preparar un informe de la realización del curso, escribiendo los aspectos más relevantes encontrados durante el proceso realizado y si existieren recomendaciones para mejorar el material de capacitación.
- Realizar el cierre del curso planteando a las y los participantes sus logros y debilidades específicos, sugiriendo de manera individual las actividades o temas en los que debe

reforzar su aprendizaje.

- Aclaraciones acerca de los conceptos o procedimientos más importantes.
- Enviar o hacer llegar a la institución con la que se coordinó el curso, las situaciones de aprendizaje valoradas, el acta de notas, el informe de ejecución y las listas de asistencia.

#### Ponderación evaluativa a las actividades

Para la evaluación de los contenidos temáticos proporcionados en la presente Guía, cada Unidad de Aprendizaje contiene Situaciones de Aprendizaje y éstas a su vez, actividades sujetas a una ponderación evaluativa que en suma llega al 100%.

La nota de calificación de aprobación del curso es del 70%, en ese sentido, al tratarse de 4 unidades de aprendizaje, la suma total de las mismas y la división entre el número 4, resultará la nota final de aprobación del curso.

## Cuadro resumen de las Situaciones de Aprendizaje



# 1: Doctrina de la Situación Irregular Vs. Protección Integral  #2: Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la	1 2 2	1 2 3	Reflexiona Reflexiona y Argumenta Representación	30 % 30 %	10
Situación Irregular Vs. Protección Integral  #2: Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la	2	2	Reflexiona y Argumenta		
Situación Irregular Vs. Protección Integral  #2: Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la	2	3	Argumenta	30 %	44
#2: Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la			Representación		11
Internacional y Nacional vigente relativa a la			Gráfica	40%	12
Internacional y Nacional vigente relativa a la		Calificación	n Módulo 1: 100%		
Nacional vigente relativa a la	3	4	Reflexiona	20%	16
	4	5	Representación Gráfica	30%	19
protección de los derechos de las y	5	6	Representación Gráfica	30%	20
los adolescentes con responsabilidad penal	5	7	Reflexiona	20%	21
	·	Calificaciór	n Módulo 2: 100%		
6	6	8	Preguntas	10%	25
6	3	9	Análisis y Resolución de casos	15%	25
7	,	10	Argumenta	10%	27
#3: Procesamiento Penal para 8	3	11	Análisis y Resolución de casos	15%	28
adolescentes especializado 9	)	12	Preguntas	10%	29
10	0	13	Preguntas	15%	32
11	1	14	Reflexión	10%	34
12	2	15	Argumentación	15%	34
		Calificaciór	n Módulo 3: 100%		
1;	3	16	Representación Gráfica	25%	39
#4: La Justicia Restaurativa	4	17	Argumentación	25%	40
15	5	18	Análisis y Resolución de casos	50%	44
		Calificaciór	n Módulo 4: 100%		

Doctrina de la Situación Irregular Vs. Protección Integral

#### **UNIDAD DE APRENDIZAJE 1**

# DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR VS. PROTECCIÓN INTEGRAL

#### Conceptos clave a ser trabajados

- Situación Irregular Vs. Protección Integral.
- Objetos y sujetos de Derechos.

- Menor Infractor Vs. Adolescentes con Responsabilidad Penal.
- Interés superior.
- Prioridad absoluta.
- Participación.



Tipo de actividad:	Reflexiona
Página del participante:	8
Ponderación:	30%
Recomendación didáctica:	Solicita a las/los participantes que lean el "Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje #1" y responda en su Guía de Aprendizaje y en el Foro de la Plataforma Virtual, la siguiente pregunta: ¿Consideras que el término Menor Infractor parte de la visión adulto centrista que profesaba la doctrina de la Situación Irregular? Si, no. ¿Por qué?
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro participante.
Respuesta sugerida:	Si, el término Menor Infractor parte de la visión adulto centrista que profesaba la doctrina de la Situación Irregular. "Menor" significa que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad y calidad, menos importante con relación a otra cosa del mismo género, en ese sentido, el término es estigmatizador y discriminatorio.  De igual manera, una o un adolescente no comete una infracción sino un delito, las cosas deben llamarse por su nombre, para que esta persona reciba la atención e intervención conforme a su etapa de desarrollo, como un sujeto de derechos y obligaciones y no un objeto de protección.

# Situación de Aprendizaje # 2 Actividad 2





Tipo de actividad:	Reflexiona y Argumenta
Página del participante:	10
Ponderación:	30%
Recomendación didáctica:	Solicita realicen la lectura dada y argumente lo siguiente: De acuerdo a su experiencia profesional, describa en su Guía de Participante, una situación en la que pudo aplicar el principio del Interés Superior del Niño en alguna decisión tomada y posteriormente, suba su trabajo a la Plataforma Virtual.
	La situación relatada por la o el participante, deberá estar sustentada en el Principio del Interés Superior por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.
Respuesta sugerida:	Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas (conforme el artículo 12 inc. a) del Código Niña Niño y Adolescente).



Tipo de actividad:	Representación Gráfica		
Página del participante:	11		
Ponderación:	40%		
Recomendación didáctica:	Solicita, en mérito a las situaciones de aprendizaje # 1 y # 2, que llenen el cuadro #1 que se encuentra en su Guía de Participante y que el mismo sea replicado en versión digital para subirlo a la plataforma.		
	Situación Irregular	Protección Integral	
	Menores	Niña Niño y Adolescente	
	Objetos de derechos	Sujetos de Derechos y Obligaciones	
	Protección de "menores"	Protección de Derechos	
	Protección que viola o restringe derechos	Protección que reconoce y promueve derechos	
Respuesta sugerida:	Incapaces	Personas en desarrollo	
	No importa la opinión del niño	Es central la opinión de la Niña Niño y Adolescente	
	Situación de riesgo o peligro moral o material	Derechos amenazados o violados	
	Menor infractor	Adolescente con responsabilidad penal	
	Responsabilidad social	Responsabilidad penal disminuida	



#### UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

#### NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL VIGENTE RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL

Conceptos clave a ser trabajados

- Convención de los Derechos del Niño.
- Reglas y Directrices internacionales en materia de Justicia Penal Juvenil.
- Constitución Política del Estado.
- Ley 548, de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente.



#### Situación de Aprendizaje #3

Tipo de actividad:	Reflexiona	
Página del participante:	15	
Ponderación:	20%	
Recomendación didáctica:	Conforme el Aporte Teórico, deberán responder a la siguiente pregunta y posteriormente subirla al Foro de la Plataforma Virtual: ¿Cuáles de las garantías establecidas en el artículo 40 están vinculadas al concepto de participación que establece la CDN en el artículo 12? ¿Cuáles toman en consideración en forma específica los problemas	
	que pueden derivarse de una mala comunicación?	
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.	
	La garantía establecida en el artículo 40 vinculadas al artículo 12 de la CDN, además de todas las que son parte del debido proceso, es: No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad (artículo 40, numeral 2, parágrafo iv).	
Respuesta sugerida:	Las garantías que toman en consideración de forma específica los problemas que pueden derivarse de una mala comunicación, son: Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; y, que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado (artículos 40, numeral 2, parágrafos ii y vi).	





Tipo de actividad:	Representación Gráfica			
Página del participante:	18			
Ponderación:	30%			
Recomendación didáctica:	Solicita realicen una representación gráfica de las herramientas brindadas conforme el siguiente orden proporcionado en su Guía, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño. Posteriormente, deberán subir su trabajo a la Plataforma Virtual.			
	Clase de Norma	Nombre	Objeto	
	Convención o Tratado Internacional	Convención de los Derechos del Niño.	Proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes del mundo.	
Respuesta sugerida:	Regla	Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing).	Desarrollan orientaciones sobre la justicia penal juvenil, entre las que se destacan el bienestar, el tipo de respuesta del sistema deba ser en todo momento proporcionada a las circunstancias de la persona y del delito.  Asimismo, establece obligaciones de las y los funcionarios de justicia en la investigación y procesamiento de estos casos, y el carácter excepcional de la privación de libertad y al tratamiento en libertad.	
	Regla	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).	Desarrollan las salvaguardias requeridas para garantizar protección a adolescentes privados de libertad, considerando el principio del encarcelamiento como último recurso, por período mínimo necesario y limitado a casos excepcionales.	

	Directrices	Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).	Establecen las medidas que los Estados deben asumir en atención a la aplicación de una política progresista de prevención de la delincuencia juvenil, fomentando el desarrollo armonioso de la personalidad de las y los adolescentes.
	Regla	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.	Tienen por objeto establecer un conjunto de reglas y principios relativos a una correcta organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de las personas reclusas.
Respuesta sugerida:	Regla	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).	Contienen una serie de salvaguardias mínimas para las personas a quienes se les aplican durante los procesos, medidas sustitutivas a la prisión y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal, así como promover la reducción de la pena de prisión y la racionalización de las políticas de justicia penal.
	Regla	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).	Tienen como principio básico tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos que no deberá considerarse discriminatoria.
	D o c u m e n t o emanado por un Comité	Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño.	Tiene por objeto recomendar a los Estados Partes deban elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, lo cual significa que no limitarse a aplicar las disposiciones específicas contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino tener en cuenta también los principios generales enunciados en los artículos 2, 3, 6 y 12 y en todos los demás artículos pertinentes de la Convención, por ejemplo los artículos 4 y 39.





Tipo de actividad:	Representación Gráfica
Página del participante:	21
Ponderación:	30%
Recomendación didáctica:	En mérito al trabajo realizado en la actividad 5, solicita complementen el cuadro proporcionado en sus Guías con la normativa nacional. Posteriormente, deberán subir su trabajo a la Plataforma Virtual.

	· cotonomic, doporari capi da natajo a la riadalomia virtuali			
	Ámbito de Aplicación	Clase de Norma	Nombre	Objeto
Respuesta sugerida:	Internacional	Convención o Tratado Internacional	Convención de los Derechos del Niño	Proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes del mundo.
	Internacional	Regla	Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing)	Desarrollan orientaciones sobre la justicia penal juvenil, entre las que se destacan el bienestar, el tipo de respuesta del sistema deba ser en todo momento proporcionada a las circunstancias de la persona y del delito.  Asimismo, establece obligaciones de las y los funcionarios de justicia en la investigación y procesamiento de estos casos, y el carácter excepcional de la privación de libertad y al tratamiento en libertad.
	Internacional	Regla	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).	Desarrollan las salvaguardias requeridas para garantizar protección a adolescentes privados de libertad, considerando el principio del encarcelamiento como último recurso, por período mínimo necesario y limitado a casos excepcionales.
	Internacional	Directrices	Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).	Establecen las medidas que los Estados deben asumir en atención a la aplicación de una política progresista de prevención de la delincuencia juvenil, fomentando el desarrollo armonioso de la personalidad de las y los adolescentes.

	Ámbito de Aplicación	Clase de Norma	Nombre	Objeto
Respuesta sugerida:	Internacional	Regla	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.	Tienen por objeto establecer un conjunto de reglas y principios relativos a una correcta organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de las personas reclusas.
	Internacional	Regla	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).	Contienen una serie de salvaguardias mínimas para las personas a quienes se les aplican durante los procesos, medidas sustitutivas a la prisión y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal, así como promover la reducción de la pena de prisión y la racionalización de las políticas de justicia penal.
	Internacional	Regla	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).	Tienen como principio básico tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos que no deberá considerarse discriminatoria.
	Internacional	Documento emanado por un Comité	Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño.	Tiene por objeto recomendar a los Estados Partes deban elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, lo cual significa que no limitarse a aplicar las disposiciones específicas contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino tener en cuenta también los principios generales enunciados en los artículos 2, 3, 6 y 12 y en todos los demás artículos pertinentes de la Convención, por ejemplo los artículos 4 y 39.

	Ámbito de Aplicación	Clase de Norma	Nombre	Objeto
Respuesta sugerida:	Nacional	Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado	Tiene por objeto garantizar los principios del Interés Superior y la Prioridad Absoluta, que la privación de libertad sólo debe ser aplicada como medida de último recurso y el trato especializado contempla un sistema de justicia diferenciado de adultos.
	Nacional	Ley	Ley Orgánica del Ministerio Público	Exige la actuación de fiscales especializados, mismos que deben cuidar que, el desarrollo de proceso no cause mayor daño al adolescente; que es estos casos deben desarrollarse en absoluta reserva, bajo absoluta responsabilidad; que la sanción sea proporcional y adecuada a los fines de educación, rehabilitación y reinserción social; y en lo pertinente las medidas socioeducativas no adquieran las características de sanciones penales.
	Nacional	Ley	Ley de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura	El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas deben crear y dirigir programas de reeducación, rehabilitación y reinserción social dirigidas a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social, así como, programas de reeducación y rehabilitación social dirigidos a personas drogodependientes y alcohólicas.
	Nacional	Ley	Ley de Juventudes	Tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.
	Nacional	Código	Código Niña, Niño y Adolescente	Crea el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes instaurando una serie de derechos y garantías constitucionales con enfoque restaurativo en beneficio de este grupo poblacional, en el marco de la doctrina de la Protección Integral.



Tipo de actividad:	Reflexiona
Página del participante:	21
Ponderación:	20%
Recomendación didáctica:	Luego de la lectura dada, solicita reflexionen y respondan a las siguientes preguntas.  ¿Qué opinión le merece? ¿Considera cierta dicha afirmación, si, no, por qué? En casos su respuesta sea afirmativa ¿Influiría de alguna manera en las resoluciones que su autoridad disponga de aquí en adelante?  Deberán subir su trabajo al Foro de la Plataforma Virtual.
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.
Respuesta sugerida:	La respuesta que brinde la o el participante debe estar orientada a afirmar o por lo menos creer, que la o el adolescente al ser una persona en etapa de desarrollo viene atravesando un proceso de madurez, por tanto, conciben el mundo exterior de acuerdo a su propia realidad, que puede ser muy diferente a cualquier otro niño y más aún a la de un adulto. En ese sentido, no podemos pretender que ellos/as conciban qué es bueno o malo desde nuestro punto de vista, sino desde la situación de la o el adolescente.

Procesamiento penal especializado para adolescentes

#### **UNIDAD DE APRENDIZAJE 3**

## PROCESAMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES ESPECIALIZADO

#### Conceptos clave a ser trabajados

- Intervención policial.
- La defensa con enfoque interdisciplinario.
- La Intervención Fiscal.
- La Intervención Judicial.



# Situación de Aprendizaje # 6

Tipo de actividad:	Preguntas
Página del participante:	24
Ponderación:	10 %
Recomendación didáctica:	Solicita a las y los participantes, que de acuerdo a su experiencia profesional.
Recomendación evaluativa:	¿Cuál de esas reglas de actuación califica como la más cumplida y cuál la menos cumplida en una intervención policial?
Respuesta sugerida:	Además, solicita que ejemplifiquen con una experiencia profesional y suban su respuesta al Foro de la Plataforma Virtual.  Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.
	Las experiencias relatadas podrán ser identificadas como buenas o malas prácticas y ser descritas específicamente de acuerdo al contenido del artículo.



Tipo de actividad:	Análisis y Resolución de casos
Página del participante:	24
Ponderación:	15 %
Recomendación didáctica:	Luego del relato del caso que involucra a una adolescente con responsabilidad penal, solicita respondan las siguientes preguntas.  A. ¿Qué piensas acerca de la situación descrita?  B. ¿Crees que el hecho cometido por María ameritaba su detención inmediata?  C. ¿Cómo crees que hubiera actuado la fuerza policial si María hubiese continuado resistiéndose a la detención?  D. ¿Por qué es importante la presencia de personal policial femenino en las intervenciones con adolescentes mujeres?  E. ¿Consideras que la actuación del policía en el momento de la detención fue la adecuada?  F. ¿Por qué es importante la comunicación inmediata con la familia de la adolescente?
Recomendación evaluativa:	Para la defensa y discusión en clase, solicita a la o el participante aplique el marco normativo internacional y nacional proporcionado en la Unidad de Aprendizaje # 2.
Respuesta sugerida:	(Resp. B) El hecho cometido por María, según la ley, amerita su detención y traslado a la EPI por haber sido sorprendida en flagrancia;  (Resp. C) La fuerza policial hubiese enfatizado más el uso de la fuerza, aunque no es lo correcto;  (Resp. D) Es importante el personal policial femenino en las intervenciones con adolescentes porque de alguna manera, preservamos el trato digno y sin fuerza desmedida o desproporcional hacia la mujer, siempre y cuando, la funcionaria policial sea garante de sus derechos;  (Resp. E) No, ya que es normal que no sólo una adolescente sino cualquier persona coloque resistencia al ser sorprendida en el cometido de sus hechos y la acción de disuadir enérgicamente puede recaer en violencia psicológica;  (Resp. F) Es importante porque es un derecho, la comunicación inmediata con la familia garantiza que la misma sea parte de su proceso de reintegración, además de ser garante de sus derechos y obligaciones de la adolescente.





Tipo de actividad:	Argumenta
Página del participante:	27
Ponderación:	10 %
Recomendación didáctica:	Solicita a las y los participantes, respondan las siguientes preguntas: ¿Qué opinión te merece la lectura? ¿Cuál es tu posición desde tu experiencia profesional? ¿Estás de acuerdo con incorporar una defensa interdisciplinaria con enfoque restaurativo? Luego, solicita que las respuestas sean socializadas en el Foro de la Plataforma Virtual.
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.
Respuesta sugerida:	La o el participante deberá expresar estar de acuerdo con incorporar una defensa interdisciplinaria con enfoque restaurativo a partir del reconocimiento que se hace de la o el adolescente como persona en proceso de desarrollo, bajo la pauta que el enfoque restaurativo significa trabajar con la persona y no sobre el delito.





Tipo de actividad:	Análisis y Resolución de casos.		
Página del participante:	29		
Ponderación:	15%		
Recomendación didáctica:	con respecto a Rodrigo:  a. ¿Qué opinas del caso? b. ¿Qué crees que debería hacer el equipo de defensa para lograr que Rodrigo le cuente lo sucedido y proporcione los datos de su familia? c. ¿Cuál es el rol de cada profesional del equipo de defensa en este caso? d. ¿Cuáles son las primeras acciones que se tomaría para asumir la defensa del adolescente? e. ¿Quién crees que debe iniciar la intervención? f. ¿Qué pasaría si Rodrigo continúa sin hablar?	entrega del adolescente a su madre y no por una detención preventiva? c. ¿Crees que el caso revestía gravedad para ser denunciado y ser pasado al Juez?	
	Solicita se reúnan en grupos de 3 a 5 p planteadas de los casos de Rodrigo y F Luego, en una plenaria deberán dar a grupo.	Florencio.	
Respuesta sugerida:	Caso Rodrigo:  (b)El equipo de defensa deberá iniciar una aproximación cómoda y de confianza con Rodrigo para que él pueda contarles lo sucedido y proporcionar los datos de su familia;  (c) El abogado deberá informarle sobre sus derechos en el debido proceso y explicarle con palabras claras su situación legal actual; las o los profesionales en Psicología y Trabajo Social deberán realizar su primer abordaje psicosocial; (d)Las primeras acciones que se tomaría para asumir defensa es solicitar un informe interdisciplinario para promover la Remisión u otras salidas alternativas, además de la búsqueda de la reparación del daño y la atención de la víctima; (e)más que identificar qué profesional del equipo interdisciplinario, sería el mismo equipo en conjunto para determinar hacia qué persona el adolescente genera mayor confianza y comodidad; (f)si Rodrigo continúa sin hablar está en todo su derecho, sin embargo, debe agotarse todos los esfuerzos, no para que el admita o cuente lo sucedido sino para poder identificarlo como persona y ponerle en contacto inmediato con su familia.  Caso Florencio: (b) Que Florencio viene cursando el segundo año de secundaria, por tanto, una detención preventiva que debe aplicarse como última excepción a su derecho a la libertad, no puede estar por encima de su derecho a la educación; (c) todo acto que involucre al adolescente reviste gravedad, pero no sólo por el delito cometido, sino por las causales que lo llevaron a cometerlo y que no sean atendidas en su debido momento, empero al tratarse de un delito de contenido patrimonial podría promoverse la Remisión sólo a instancia fiscal; (d) profundizaría que el adolescente cuenta con una familia que quiere apoyarlo y que estaría dispuesta a someterse a cualquier		



Tipo de actividad:	Preguntas
Página del participante:	31
Ponderación:	10%
Recomendación didáctica:	Solicita a las y los participantes que, en el marco de la normativa nacional con el Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley Orgánica del Ministerio Público, a partir de su experiencia profesional, describa un caso particular en la que la autoridad fiscal haya considerado todos los parámetros que ordena la ley en el caso específico de procesamiento a adolescentes con responsabilidad penal.  Si su respuesta identifica algunos vacíos en la intervención fiscal, solicite señale las razones por las cuales considera existiesen esas falencias.  Luego, señalar que compartan sus respuestas en el Foro de la Plataforma Virtual.
Respuesta sugerida:	El caso particular deberá adecuarse a identificar explícitamente los aspectos que señalan los artículos correspondientes del Código y la Ley Orgánica del Ministerio Público.





Tipo de actividad:	Preguntas
Página del participante:	31
Ponderación:	15%
Recomendación didáctica:	Solicita a las y los participantes, que luego de haber revisado el Aporte Teórico, reflexionen y luego contesten las siguientes preguntas, para ser debatidas en clase.  a. ¿El Sistema Penal para adolescentes consideras fomenta la aplicación de la Remisión como la medida por excelencia de desjudicialización? ¿Hasta qué punto se aplican esta medida? ¿En qué fase del proceso se puede aplicar la remisión? ¿Se puede recurrir a ella a lo largo de todo el proceso?  b. ¿Qué instancias están facultadas para decidir sobre la remisión? ¿De qué información disponen dichas instancias para tomar la decisión de remitir un caso o no y cuáles son las razones principales en que se basa su decisión? ¿Esas personas reciben capacitación sobre los procesos y programas de remisión, los derechos del niño y las normas internacionales conexas? ¿Las y los adolescentes tienen derecho a asistencia jurídica o de otra índole durante el proceso de remisión? ¿Cualquier caso puede ser objeto de remisión si las circunstancias de la o el adolescente indican que esa es la mejor manera de velar por su interés superior? ¿La remisión requiere aprobación judicial?  c. ¿Los encargados de adoptar decisiones que deseen remitir un caso pueden recurrir a programas de servicio de tipo comunitario? ¿Existen normas mínimas que los proveedores de servicios deban respetar para garantizar el cumplimiento de los derechos del niño y promover la eficacia del programa? Si no existiesen, ¿puedes sugerir algunas?
Respuesta sugerida:	a. Si, el Sistema Penal para adolescentes fomenta la aplicación de la Remisión; el término de aplicación deberá ser evaluado por la o el participante de acuerdo a su experiencia; la Remisión puede aplicarse hasta la etapa de la presenta-ción de actos conclusivos; podría recurrirse hasta en etapa de juicio en principio al Interés Superior, ya sea a solicitud de la Defensa, del Ministerio Público o la autoridad de judicial.  b. La Defensa, el Ministerio Público o la autoridad judicial, en caso ellos no la promuevan; disponen de elementos su-ficientes que hagan presumir que la o el adolescente ha cometido el delito del que se le acusa y que el delito cometido tenga una pena máxima privativa de libertad hasta cinco (5) años establecida en la Ley Penal, y exista el consentimiento y voluntad de la personas adolescente y de sus padres de someterse a la medida acompañada de mecanismos de justicia restaurativa; la percepción de capacitación deberá ser evaluado por la o el participante de acuerdo a su experiencia; si, las y los adolescentes tienen derecho a la asistencia jurídica e interdisciplinaria en virtud al artículo 262 inc. a) del Código; No, solo es aplicable para delitos cuya pena máxima privativa de libertad es hasta cinco (5) años establecida en la Ley Penal; No requiere específicamente aprobación judicial porque al ser una medida de desjudicialización puede ser aplicada por el Ministerio Público, sin embargo, la autoridad judicial podrá conocerla.  c. Podrán recurrir a programas de servicios comunitarios porque a la Remisión acompañan mecanismos restaurativos; las normas mínimas deben ser valoradas por las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales en virtud al artículo 278 inc. b) del Código; las sugerencias deben ser realizadas en base a la experiencia de cada participante.





Tipo de actividad:	Reflexión
Página del participante:	38
Ponderación:	10%
Recomendación didáctica:	Solicita a la o el participante lo siguiente: Reflexiona sobre la lectura y contesta ¿Qué otros aspectos más incluirías dentro del perfil del juez? Tu respuesta deberá ser enmarcada en la doctrina de la Protección Integral. Súbela a la Plataforma Virtual.
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.
Respuesta sugerida:	La Doctrina de la Protección Integral reconoce a la o el adolescente como un sujeto de derechos y obligaciones, como una persona en etapa de desarrollo emocional, mental, físico, moral y espiritual, por tanto, los aspectos a incluirse dentro del perfil del juez deberán ser, por ejemplo, escucha activa, empatía, sensibilidad, entre otros.



Tipo de actividad:	Argumentación
Página del participante:	31
Ponderación:	15%
Recomendación didáctica:	Organiza el curso en grupos de 3 a 6 personas.  Una vez conformados los grupos, solicita que realicen una evaluación de las atribuciones que establece el Código como las más y menos cumplidas y el porqué de ese criterio de evaluación, que conforme su experiencia profesional, califican el cumplimiento del artículo citado.  Luego de contar con una postura oficial, deberán darla a conocer en plenaria organizada para tal efecto.
Respuesta sugerida:	Cada descripción de las situaciones debe estar explícitamente identificada con las atribuciones que señala el artículo.



# UNIDAD DE APRENDIZAJE 4 LA JUSTICIA RESTAURATIVA

#### **Conceptos clave a ser trabajados**

- Qué es la Justicia Restaurativa
- Actores en la Justicia Restaurativa
- Objetivos de la Justicia Restaurativa
- Los Mecanismos de Justicia Restaurativa
- El espectro de las Prácticas Restaurativas

## Situación de Aprendizaje #13





Tipo de actividad:	Representación Gráfica
Página del participante:	43
Ponderación:	25%
Recomendación didáctica:	Solicita que con la breve recopilación de lecturas sobre lo que es la Justicia Restaurativa, elaboren un esquema de los puntos esenciales relacionando los principales conceptos con líneas, números u otros signos gráficos para indicar su interdependencia.
Respuesta sugerida:	Luego, deberán subir su trabajo a la Plataforma Virtual. El esquema deberá partir del concepto, subdividirse mínimamente en las partes que intervienen, qué busca la justicia restaurativa, las clases de mecanismos restaurativos, entre otros.

# Situación de Aprendizaje # 14

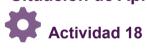


## Actividad 17



Tipo de actividad:	Argumentación
Página del participante:	46
Ponderación:	25%
Recomendación didáctica:	El Código legisla la Justicia Restaurativa como mecanismos de acompañamiento a las medidas socioeducativas. De acuerdo a su experiencia profesional, relate e identifique buenas y malas prácticas que se dan en cuanto el cumplimiento de estos mecanismos.  Compartir su experiencia, subiendo su trabajo al Foro de la Plataforma Virtual.
Recomendación evaluativa:	Solicitar a la/el participante que, para llegar al porcentaje de calificación asignado, deberá además de responder en el Foro a la pregunta principal, comentar mínimamente una respuesta de otro/a participante.
Respuesta sugerida:	Podrías solicitar que apliquen una metodología de FODA, es decir, que identifiquen sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en la realidad de cada lugar en el que se encuentren, desde la función que vienen desarrollando.

## Situación de Aprendizaje # 15



Tipo de actividad:	Análisis y resolución de casos
Página del participante:	49
Ponderación:	50%
	Luego de revisado el Aporte Teórico, para la finalización del presente Curso de Capacitación, deberás solicitar a las y los participantes desarrollen en clase la última actividad que consiste en la conformación de grupos mínimamente integrada por 15 personas.
Recomendación didáctica:	La actividad titula "El sentido de la restauración" Caso: Me robó mi cartera. La misma tiene una duración aproximada de 3 horas y las instrucciones de trabajo se hallan claramente detalladas en sus Guías de Participante.
	Tu rol como facilitador/a es coadyuvar en la organización y aclarar las dudas que tengan para ello, además de ser el moderador para el momento de debatir las preguntas planteadas como cierre de la actividad.

# **ANEXO**

FICHA DE EVALUACIÓN



#### **ANEXO: FICHA DE EVALUACIÓN**



Unidad de Aprendizaje	Situación de Aprendizaje	Actividad	Tipo de Actividad	Ponderación	Calificación
#1: Doctrina de la	1	1	Reflexiona	30%	
Situación Irregular Vs.	2	2	Reflexiona y Argumenta	30%	
Protección Integral	2	3	Representación Gráfica	40%	
CALIFICACIÓN MÓDUL	.0 1			100%	%
#2: Normativa Internacional y	3	4	Reflexiona	20%	
Nacional vigente relativa a la	4	5	Representación Gráfica	30%	
protección de los derechos de las y	5	6	Representación Gráfica	30%	
los adolescentes con responsabilidad penal	5	7	Reflexiona	20%	
CALIFICACIÓN MÓDUL	.0 2	1	I	100%	%
	6	8	Preguntas	10%	
	6	9	Análisis y Resolución de casos	15%	
#2. Dragogorianta	7	10	Argumenta	10%	
#3: Procesamiento Penal para adolescentes	8	11	Análisis y Resolución de casos	15%	
especializado	9	12	Preguntas	10%	
	10	13	Preguntas	15%	
	11	14	Reflexión	10%	
	12	15	Argumentación	15%	
CALIFICACIÓN MÓDUL	.0 3			100%	%
	13	16	Representación Gráfica	25%	
#4: La Justicia Restaurativa	14	17	Argumentación	25%	
	15	18	Análisis y Resolución de casos	50%	
CALIFICACIÓN MÓDULO 4				100%	%
CALIFICACIÓN FINAL			100/4=100%	X/4=%	
Subtotal 4: 100%					
Total: 400 /4 =100%					

La nota de calificación de aprobación del curso es del 70%





# Introducción UCCIÓN

Esta Guía del Participante está pensada para que desarrolles conocimientos, destrezas y actitudes necesarias para brindar el servicio especializado a las y los adolescentes con responsabilidad penal en el marco de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente.

Los temas centrales que aborda este curso son:

- Doctrina de la Situación Irregular Vs. Doctrina de la Protección Integral.
- Marco Normativo Internacional y Nacional vigente relativa a la protección de los Derechos de los Adolescentes con responsabilidad penal.
- Procesamiento penal juvenil especializado.
- Justicia Restaurativa.

Te deseamos éxito en la utilización de esta Guía del Participante y que este proceso de capacitación te permita satisfacer tus necesidades de crecimiento profesional y de desarrollo personal, de forma que puedas satisfacer también, las necesidades de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

#### Población Objetivo

Dirigido a todo profesional interesado e involucrado en la temática, con especial énfasis jueces de los Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia, Fiscales asignados a la División Menores y Familia, funcionarias y funcionarios de la Policía Boliviana, defensoras y defensores públicos, equipos interdisciplinarios de las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Carga horaria y metodología de trabajo

El proceso de capacitación tiene una duración de aproximadamente 40 horas y será impartido en una versión semipresencial donde tú como participante podrás resolver situaciones reales que se presentan durante el procesamiento de adolescentes con responsabilidad penal, de acuerdo a la siguiente distribución temática:

	( \lambda ) .
MÓDULO	CARGA HORARIA
1. Doctrina de la Situación Irregular Vs. Protección Integral.	Ocho (8) horas-virtual
2. Normativa Internacional y Nacional vigente relativa a la protección de los Derechos de las y los Adolescentes con responsabilidad penal.	Ocho (8) horas-virtual
Procesamiento penal para adolescentes especializado.	Catorce (14) horas, 6 horas virtuales y 8 presenciales
4. La Justicia Restaurativa.	Diez (10) horas, 6 horas virtuales y 4 presenciales
TOTAL	Cuarenta (40) horas

### Competencias



El Curso de Capacitación en "El Sistema Penal para Adolescentes con enfoque Restaurativo" pretende generar las siguientes competencias en las dimensiones del Conocer, Hacer y Ser.

Saber Conocer:	La/el participante identifica las características principales del procesamiento especializado penal juvenil y conoce las implicaciones teóricas del enfoque restaurativo.
Saber Hacer:	La/el participante aplica la especialidad y el enfoque restaurativo en el procesamiento y atención de las y los adolescentes con responsabilidad penal.
Saber Ser:	La/el participante demuestra respeto y ejerce como garante de los derechos y garantías constitucionales de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

#### Tu Rol como participante



Durante la capacitación trabajarás bajo la guía de una facilitadora o facilitador, sin embargo, como participante tienes las siguientes responsabilidades:

- Asistir y participar en las sesiones previstas, según un cronograma organizado por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y el Ministerio de Justicia en consenso con las instituciones que solicitan el servicio de capacitación.
- Organizarte con las y los participantes de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Guía del Facilitador/a.
- Realizar todas las Situaciones de Aprendizaje propuestas, según las indicaciones específicas, ya que cada una tiene un propósito para promover tu aprendizaje y cada actividad es un eslabón que complementa a todo el proceso.
- Firmar las listas de asistencia correspondientes a la fecha de realización de cada sesión.
- Entregar las situaciones de Aprendizaje que son consideradas para evaluación y tienen una ponderación, según consideraciones técnicas definidas por especialistas que fueron parte del diseño de la presente Guía.

#### Organización de la Guía del Participante

La guía se divide en cuatro Unidades de Aprendizaje con una duración aproximada de 40 horas académicas de las cuales 28 son virtuales y 12 presenciales. Sin embargo, es posible que el tiempo varíe según la dinámica del curso (conocimientos previos, dudas, interés. etc.).

Las actividades que se presentan en esta guía están agrupadas en Situaciones de Aprendizaje y su respectivo Aporte Teórico que comprenden distintos tipos de actividades, puesto que una sola actividad no genera aprendizaje, razón por la cual, también se hace énfasis de los conceptos claves a ser aprendidos en cada una de ellas.

Considerando que el aprendizaje es un proceso que necesariamente requiere de la acción – reflexiónacción, te proponemos las siguientes actividades:

 Preguntas: Cuyo planteamiento en algunos casos te invita a reconstruir lo leído y en otros momentos buscan tus opiniones y propuestas.

- Análisis y resolución de casos: En esta actividad los casos que se te proponen te suscitan una revisión y toma de posición sobre las situaciones extractadas de la realidad.
- Argumentación: Te permite fundamentar y dar a conocer tu posición o la posición de tu grupo.
- Reflexión: Se trata de una actividad interna de análisis en torno a determinados aspectos o temáticas, con preguntas planteadas, demandando posiciones críticas.
- Representación gráfica: Implica la elaboración de mapas mentales, esquemas, diagramas, cuadros sinópticos, flujogramas, etc.

Además, se ha definido previamente la ponderación de las Situaciones de Aprendizaje para su evaluación.



**Protección Integral** 

#### **UNIDAD DE APRENDIZAJE 1**

# DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR VS. DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

#### Conceptos clave a ser trabajados

Situación Irregular Vs. Protección Integral. Obietos y sujetos de Derechos.

Menor Infractor Vs. Adolescentes con Responsabilidad Penal.

Interés superior. Prioridad absoluta.

Participación.

#### Tiempo de duración



Participación exclusivamente virtual que corresponde a una carga de 8 horas académicas.

#### Aporte teórico – Situación de Aprendizaje # 1

#### La Doctrina de la Situación Irregular

Se entendía por Doctrina de la Situación Irregular aquella que encontraba a una niña, niño o adolescente, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encontraba en estado de peligro, abandono material y moral o padecía de déficit físico o mental. También abarcaba a aquellos denominados "menores" que no recibían tratamiento, educación y los cuidados que correspondían a sus individualidades, oponiéndose a la noción de protección integral porque sólo debía vincularla a un tipo de incapacidad reducida a sectores vulnerados y no a toda la población infanto-juvenil, considerándolos incapaces, inmaduros, objetos de abordaje e intervención, caracterizado por un alto nivel discriminatorio.

Acudía a un enfoque de compasión – represión y a una visión adulto-centrista, donde quien ejercía poder sobre este grupo poblacional determinaba lo que mejor podía convenir a los intereses de las niñas, niños y adolescentes, sin siquiera considerar o por lo menos escuchar su opinión o las necesidades que ellos demandaban, acogiéndolos en centros de administración pública con la finalidad de retenerlos para asegurarse que el peligro ya se encontraba bajo control, pero la posible obligación de aquel niño o adolescente respecto a su conducta era invisibilizada por ser considerado persona incapaz (no una persona en desarrollo), razón por la que, el trato recibido era relacionado a un objeto del cual se conoce derechos pero no se reconoce al sujeto con

derechos y obligaciones.

De igual manera, una de las características esenciales de dicha doctrina, era el mal usado término "menores". La seudonoción de la minoridad, fue elaborada y aplicada sólo para una franja de niñas, niños y adolescentes que siempre perteneció y pertenece a los estratos económicos y sociales más desprotegidos de la sociedad, y que, por añadidura. vivían situaciones vinculadas a la comisión de delitos, con cierto grado de despojo en el plano afectivo que encuadra su soledad o abandono, o que directamente habitan en instituciones de acogida. La señal de alarma, la bandera roja, es un no vínculo sustancial y productivo con la escuela. En contraposición, las niñas, niños y adolescentes que habitan con una familia, que asisten regularmente a la escuela, que gozan de espacios y tiempos para la recreación, siguen perteneciendo al mundo de la infancia y la adolescencia; en contadas ocasiones entran en contacto con el sistema de justicia, y menos con las instituciones de acogida. Es por esta separación, no sólo terminológica sino clasista, que los códigos, los juzgados de menores y las instituciones tutelares fueron pensados, elaborados y aplicados sólo para ellos y ellas: las y los "menores", recalcando nuevamente su actuar discriminatorio.

Esto se encontraba claramente legislado en el anterior Código, Ley 2026, cuando denominaba a la persona adolescente que cometía un delito en "menor infractor" y decía: "Se considera infracción a la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o partícipe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social" (Artículo 221, Ley Nº 2026).

Mencionamos este artículo, porque da pie al procesamiento del Sistema Penal para adolescentes, y en cuya redacción se encuentran eufemismos que demuestran que la Ley Nº 2026, contenía el enfoque y daba continuidad a la doctrina de la situación irregular.

"Menor", según el Diccionario de la Lengua Española, significa: Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad y calidad. Menos importante con relación a otra cosa del mismo género. En ese sentido, si nos referimos a una persona adolescente bajo ese término, estaríamos considerándolo en un ser de inferior calidad o menos importancia que un adulto o adulta, cuando conocemos que la niñez y adolescencia ocupa el más alto grado de atención del Estado y la sociedad. Recaemos nuevamente a la actitud discriminatoria.

Ahora, si la o el adolescente comete un delito, la adecuación del tipo lleva directamente a ser identificado en el Código Penal (CP) boliviano, la

norma sustantiva que contempla la tipificación de los delitos en virtud a la afectación del bien jurídico protegido; por tanto, quien adecua su conducta comete un delito y no una infracción (como erróneamente se lo denominaba). Por ejemplo, si una adolescente de 15 años de edad es juzgada por parricidio (Artículo 252 del CP) la pena máxima es treinta años de privación de libertad sin derecho a indulto, sin embargo, según la Ley Nº 2026, la adolescente merecía la sanción máxima de 5 años y no así de 30. Es decir, la denominación de delito no cambia aun cuando el procesamiento es llevado por dos juzgados diferentes o la sanción es menor en cantidad de años.

En la legislación comparada de Guatemala, Colombia y Perú, por ejemplo, no existe diferencia entre infracción y delito, son considerados sinónimos. Revisando la doctrina tampoco pudo encontrarse de forma o fondo distinción alguna. Sólo en la legislación boliviana se hace esta diferenciación, ya que es infracción cuando una persona, por ejemplo, transgrede lo señalado en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

Consideramos como un eufemismo el denominar responsabilidad social a una responsabilidad penal disminuida. La concepción de Responsabilidad Social ha llevado a que los servicios de atención para los casos de adolescentes en conflicto con la ley, confundan las sanciones de las cuales son susceptibles con medidas de protección aplicables a adolescentes víctimas de violencia o con problemas de consumo de sustancias controladas. La responsabilidad penal disminuida parte de un enfoque restaurativo porque la responsabilidad de la o el adolescente es hacia la víctima y no hacia el Estado. El informe sobre Justicia Penal Juvenil, propuesto por el Ministerio de Justicia en 2014, indica:

Los eufemismos son característica fundamental de la doctrina de la Situación Irregular, en la que se trata de ocultar una realidad de los y las adolescentes, con la intención de que éstos no sepan lo que ocurre y con la idea paternalista de protegerlos, bajo la concepción adulto-centrista que considera que, dado que no saben qué es lo mejor para ellos, es mejor que lo que ocurra sea resuelto por los adultos.

Por esa razón, es que el nuevo Código refiere a este grupo poblacional como "adolescente con responsabilidad penal".

#### Actividad 1. Reflexiona

¿Consideras que el término Menor Infractor parte de la visión adulto-centrista que profesaba la Situación Irregular? Si, no. ¿Por qué?

Sube tu respuesta al Foro de la Plataforma Virtual y, comenta mínimamente una de las respuestas proporcionadas por los otros participantes.

#### Aporte Teórico - Situación de Aprendizaje # 2



#### La Doctrina de la Protección Integral

La Protección Integral es la doctrina que se materializa con la Convención de los Derechos del Niño y se aplica no sólo para casos que requieran atención especial o que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, sino para toda la categoría de infancia como contrariamente así lo determinaba la Doctrina de la Situación Irregular, en situaciones de vagancia, alcoholismo o drogadicción, entre otros.

La Doctrina de la Protección Integral, incluye el respeto de los derechos individuales de la niñez y adolescencia, la promoción de sus derechos sociales, económicos y culturales y presenta la característica especial de considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones y no como objetos de protección, bajo una protección que reconoce y promueve derechos y no una protección de menores. Es decir, lo reconoce como un sujeto con responsabilidad y conciencia de sus actos, abarca a toda la población infantojuvenil y se apoya en los siguientes principios (que posteriormente los encontraremos en la Convención sobre los Derechos del Niño):

- a) Interés Superior del Niño: Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías y los derechos de las demás personas (conforme el artículo 12 inc. a) del Código Niña Niño y Adolescente).
- b) **Prioridad Absoluta:** Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución

de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes (conforme el artículo 12 inc. b) del Código Niña Niño y Adolescente).

c) **Participación:** Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tenga interés (conforme el artículo 12 inc. e) del Código Niña Niño y Adolescente).

Bajo estos principios, la Doctrina de la Protección Integral a través de la Convención de los Derechos del Niño, obliga a los Estados Partes a reconocer a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos donde la sociedad en calidad de administración pública y privada deberá orientar sus decisiones y acciones a promover el desarrollo de este grupo poblacional con absoluta prioridad y atención preferente en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, sin discriminación alguna con participación activa tanto de la niña, niño y adolescente como de la familia y la comunidad. Asimismo, reconoce que los derechos están sujetos a obligaciones que de ellas derivan responsabilidades, acercándonos al caso concreto, responsabilidades por la conducta cometida y por el daño provocado a quien en calidad de víctima también reclama su derecho.

Otra de sus características es el derecho a la protección especial que tiene la niña, niño y adolescente y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral, de ahí la legislación del principio de especialidad en el nuevo Código. Por último, la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la misma, el Estado y la comunidad, que como lo veremos más adelante, concuerdan con los objetivos de la Justicia Restaurativa.

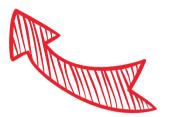
Entonces al contrariar una visión adulto-centrista, la Protección Integral, además de otros factores que la complejizan, establece que el o la adolescente con responsabilidad es un sujeto en proceso de desarrollo y como tal, deberá ser tratado con las consideraciones que hacen de su edad tanto en derechos como en obligaciones.

#### Actividad 2. Reflexiona y Argumenta



A continuación, debes leer la lectura y realizar la siguiente práctica

De acuerdo a su experiencia profesional, describa en su Guía de Participante, una situación en la que pudo aplicar el principio del Interés Superior del Niño en alguna decisión tomada y posteriormente. Suba su trabajo a la Plataforma Virtual.



#### ¿Cómo aplicar este principio?: Integridad, Máxima Operatividad y Mínima Restricción de los Derechos del Niño

El interés superior del niño supone la vigencia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, descontado el principio de progresividad contenido en el artículo cinco de la Convención. El concepto de interés superior del niño alude, justamente, a esa protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o "nivel de vida adecuado" (art. 27 de la Convención).

Por ello, una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial, requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se pueden afectar por la resolución de la autoridad. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos; esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

La aplicación de esta regla justifica, por ejemplo, la disminución al mínimo posible –siempre perfectible- de la intervención a través de recursos "penales" sobre la adolescencia y la absoluta excepcionalidad de la medida de separación del niño/a de su entorno familiar; en efecto, este tipo de medidas, que afectan la libertad personal y el medio de desarrollo del niño, obstaculizan severamente el ejercicio no sólo de los derechos expresamente privados, sino también, de un conjunto de otros derechos que se hacen imposibles de satisfacer en privación de la libertad o del medio familiar. Este es el fundamento para señalar que la privación de libertad y del medio familiar son excepcionales y medidas de último recurso.

Pero, incluso, en estos casos se deben proveer todos los mecanismos para que el niño pueda ejercer los derechos que expresamente no se le han privado. Así, el o la adolescente privado de libertad por haber cometido un grave delito contra la integridad física o la vida de otra persona, tendrá derecho a que se le satisfaga sus derechos a la educación; también el niño/a separado/a de uno o ambos padres tendrá derecho a que se le asegure la posibilidad de "mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño como dispone el artículo 9.3 de la Convención.

#### Actividad 3. Representación Gráfica



Luego de las lecturas que anteceden, debes llenar el siguiente cuadro con diferenciaciones precisas de las concepciones actuales en la materia.

#### Cuadro # 1. Situación Irregular Vs. Protección Integral



Situación Irregular	Protección Integral
Menores	
Objetos de derechos	
Protección de "menores"	
Protección que viola o restringe derechos	
Incapaces	
No importa la opinión del niño	
Situación de riesgo o peligro moral o material	
Menor infractor	
Responsabilidad social	

Normativa
internacional y nacional
vigente relativa
a la protección de los
derechos de las y los
adolescentes
con responsabilidad
penal

#### **UNIDAD DE APRENDIZAJE 2**

# NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES CON RESPONSABILIDAD PENAL

#### Conceptos clave a ser trabajados

Convención de los Derechos del Niño.

Reglas y Directrices internacionales en materia de Justicia Penal Juvenil.

Constitución Política del Estado.

Ley 548, de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente.

#### Tiempo de duración

Participación exclusivamente virtual que corresponde a una carga de 8 horas académicas.

#### Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 3

El aporte teórico contempla la normativa interna actual vigente y que los tratados y convenios internacionales en la materia han generado a lo largo de la historia, instrumentos que en caso se encontraren en discordia, nuestra Constitución Política del Estado, artículo 13 parágrafo IV, prescribe: (...) los instrumentos internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Cabe señalar que, si bien la normativa internacional data aproximadamente desde el año 1989, en ella se encuentra terminología que no corresponden a la filosofía actual en materia de justicia penal juvenil, razón por la que, el análisis empleará la terminología que manda la Ley N° 548 "adolescentes con responsabilidad penal", empero la redacción al momento de citarlas mantendrá su fuente de origen (infractores, delincuentes, niños, etc.).

Debe recordarse que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene como fuentes no sólo aquellas normas de carácter obligatorio, sino también instrumentos vinculantes como las declaraciones, las reglas generales, los principios o las opiniones consultivas, que en tanto desarrollan el contenido y alcance de los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el estado boliviano, siendo un referente obligatorio.

#### **Normativa Internacional**

#### Convención de los Derecho del Niño

La Convención de los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley Nº 1152 de 14 de mayo de 1990, (...) es profundamente respetuosa de la relación niño-familia, enfatizando el papel de las políticas sociales básicas y de protección y limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia, que supone que han fallado los esfuerzos de la familia y los programas sociales generales. De este modo, el enfoque de los derechos humanos, permitirá organizar desde una perspectiva diferente las políticas públicas de la infancia y la participación de la niñez en la sociedad¹.

En sus artículos 37 y 40, establece que ninguna persona menor de edad puede ser torturada, condenada a muerte o a cadena perpetua, ni debe ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria. En caso de haber cometido una infracción penal, debe ser tratada con humanidad sin aislarla de su familia, esto quiere decir reconocer las garantías procesales que le corresponden a toda persona como titular de derechos humanos. Sin embargo, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, por tratarse de sujetos que deben gozar de niveles complementarios de protección, esas garantías deben reforzarse.

La justicia infantil y adolescente requiere un proceso judicial y una asignación de responsabilidad con metas específicas y constructivas más que de castigo. Este principio no es ajeno a los objetivos que debe tener también un sistema penal moderno y democrático para los adultos. No obstante, como se señaló antes, estas ideas adquieren aún más fuerza cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

Es por eso que la CDN detalla una lista de garantías mínimas para el niño que pueda haber cometido algún delito, al cual hay que proporcionarle alternativas antes que encerrarlo en una institución. Así el artículo 40 de la CDN, en su numeral 2 b, establece:

- Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
- Que será informado sin demora y directamente, o cuando sea procedente, por

<sup>1</sup> INFANCIA, AUTONOMIA Y DERECHOS: UNA CUESTION DE PRINCIPIOS. Miguel Cillero Bruñol. Pág. 3.

intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

- Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
- Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.
- Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- Que el niño/a contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Por otra parte, es necesario establecer una edad mínima antes de la cual se considerará que los niños/as y adolescentes no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Y esto variará en función del criterio que adopte cada país, pero, como principio general, ese momento se establece, biológica y psíquicamente, en la edad en que finaliza la niñez y comienza la adolescencia<sup>2</sup>.

A su vez, el artículo 12 de la CDN establece también garantías: Los Estados Partes garantizarán al niño/a que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño/a, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño/a, en función de su edad y madurez.

Con tal fin, se dará en particular al niño/a oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### Actividad 4. Reflexiona

¿Cuáles de las garantías establecidas en el artículo 40 están vinculadas al concepto de participación que establece la CDN en el artículo 12?

¿Cuáles toman en consideración en forma específica los problemas que pueden derivarse de una mala comunicación?

Sube tu respuesta al Foro de la Plataforma Virtual y, comenta mínimamente una de las respuestas proporcionadas por los otros participantes.

#### Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 4

A continuación, se detallan los instrumentos internacionales que coadyuvan a la aplicabilidad de la lev.

Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing).

Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, desarrollan orientaciones fundamentales sobre la justicia penal juvenil, entre las que se destacan el bienestar de las y los adolescentes y del tipo de respuesta a ser brindada por el sistema, deba ser en todo momento proporcionada a las circunstancias de la persona y del delito. Asimismo, establece disposiciones específicas sobre las obligaciones de los funcionarios de justicia en la investigación y procesamiento de estos casos y el carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios y al tratamiento fuera de éstos.

 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).

**<sup>2</sup>** JUSTICIA Y PARTICIPACIÓN ADOLESCENTE. Palabras y Juegos. Fondo de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (UNICEF). Uruguay. 2006. Pág. 40.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990, desarrollan las salvaguardias requeridas para garantizar protección a adolescentes privados de libertad, considerando el principio del encarcelamiento como último recurso, por período mínimo necesario y limitado a casos excepcionales. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar orientación a profesionales que participan en la administración de justicia penal juvenil.

 Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, establecen en forma detallada las medidas que los Estados deben asumir en atención a la aplicación de una política progresista de prevención de la delincuencia juvenil, fomentando el desarrollo armonioso de la personalidad de los adolescentes. Establece directrices relativas a la prevención general, a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de niños y jóvenes, a la política social y a la legislación y administración de justicia penal juvenil.

 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1995 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen por objeto establecer un conjunto de reglas y principios relativos a una correcta organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de las personas reclusas.

La primera parte de las reglas trata de la administración general de centros penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de personas privadas de libertad, mientras que la segunda contiene reglas aplicables a distintas categorías de personas reclusas: condenados, personas reclusas con enfermedades mentales, personas detenidas o

en prisión preventiva y personas sentenciadas por deudas o a prisión civil.

 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990, contienen una serie de salvaguardias mínimas para las personas a quienes se les aplican durante los procesos, medidas sustitutivas a la prisión y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal, así como promover la reducción de la pena de prisión y la racionalización de las políticas de justicia penal, además contempla elementos aplicables antes del proceso, durante y después del mismo.

 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para Mujeres Delincuentes o Reglas de Bangkok fueron adoptadas el 21 de diciembre de 2010 mediante Resolución A/RES/65/229.

A partir de ese momento, la Organización de Naciones Unidas dio un paso importante hacia satisfacer las necesidades y características de las mujeres dentro del sistema de justicia penal, complementan, no sustituyen, a las Reglas de Beijing y Reglas de Tokio.

Tienen como principio básico tener en cuenta las necesidades especiales de las reclusas para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos que no deberá considerarse discriminatoria.

Específicamente en el caso de adolescentes mujeres, las autoridades penitenciarias adoptarán medidas para satisfacer sus necesidades de protección, tendrán acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad, al acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, a la orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual.

 Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño. La Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño "Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores", documento obtenido en la 44° periodo de sesiones de 15 de enero a 02 de febrero de 2007, subraya que, de acuerdo con la Convención, los Estados Partes deben elaborar y aplicar una política general de justicia de menores, lo cual significa no limitarse a aplicar las disposiciones específicas contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino tener en cuenta también los principios generales enunciados en los artículos 2, 3, 6 y 12 y en todos los demás artículos pertinentes de la Convención, por ejemplo los artículos 4 y 39.

Los objetivos de esta observación general son los siguientes:

- Alentar a los Estados Partes a a) elaborar y aplicar una política general de justicia de menores a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención y de conformidad con ella y recabar a este respecto el asesoramiento y apoyo del Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores, que está integrado por representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y organizaciones no gubernamentales (ONG) y que fue establecido por el Consejo Económico v Social en su resolución 1997/30:
- orientación y recomendaciones con respecto al contenido de esa política general de justicia de menores, prestando especial atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la adopción de otras medidas que permitan afrontar la delincuencia juvenil sin recurrir a procedimientos judiciales e interpretar y aplicar todas las demás disposiciones contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención; y,
- c) Promover la integración en una política nacional y amplia de justicia de menores de otras normas internacionales, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ("Reglas de La Habana") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil ("Directrices de Riad").

#### Actividad 5. Representación Gráfica



Acontinuación de la lectura, realiza una representación gráfica de las herramientas brindadas conforme el siguiente orden, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño. Posteriormente, sube tu trabajo a la Plataforma Virtual.



Clase de Norma	Nombre	Objeto
Convención o Tratado Internacional		
Regla		
Documento emanado por un Comité		

#### Aporte Teórico - Situación de Aprendizaje # 5

#### Normativa Nacional

#### La Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, en su artículo 23, parágrafo II, señala: "Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad recibirán atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respecto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad".

Del mismo modo, el artículo 60 establece: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, como el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

El artículo 23 y el artículo 60, destacan tres características principales en el procesamiento de adolescentes y jóvenes con responsabilidad penal:

- La privación de libertad sólo debe ser aplicada como medida de último recurso.
- 2. La atención preferente y el interés superior

- son principios esenciales en cada etapa de su iuzgamiento.
- 3. El trato especializado contempla un sistema de justicia diferenciado de adultos.

#### Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público

La Ley Nº 260 de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 69 exige a las y los fiscales en las investigaciones y procesos penales seguidos contra adolescentes imputables y en los procesos para establecer su responsabilidad, previstos por Ley, actuar con Fiscales especializados y cuidar que:

- El desarrollo de proceso no cause mayor daño al adolescente.
- 2. Estos casos deben desarrollarse en absoluta reserva, bajo absoluta responsabilidad.
- 3. La sanción sea proporcional y adecuada a los fines de educación, rehabilitación y reinserción social.
- 4. En lo pertinente las medidas socioeducativas no adquieran las características de sanciones penales.

#### Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, Ley de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura

El artículo 66 de la Ley de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura, instituye la coordinación del nivel nacional y las entidades territoriales autónomas quienes crearán y dirigirán programas de reeducación, rehabilitación y reinserción social dirigidas a niños,

niñas y adolescentes en situación de riesgo social, así como, programas de reeducación y rehabilitación social dirigidos a personas drogodependientes y alcohólicas.

#### Ley N° 342 de 05 de febrero de 2013, Ley de Juventudes

La Lev de Juventudes tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional. las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

A pesar que el ámbito de aplicación alcanza a las edades comprendidas entre los dieciséis a veintiocho años, pudiendo adentrarse a una contradicción con la actual Ley Nº 548 cuando se interpretan los artículos 52 y 53 (jóvenes privados de libertad y en conflicto con la ley penal) se fija una salvaguardia prescrita en el artículo 7: (...) Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las y los jóvenes adolescentes en los que se establezcan garantías penales, sistema de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

#### Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código de la Niña, Niño y Adolescente

El nuevo Código de la Niña, Niño y Adolescente responde más cabalmente a los criterios contenidos en la Doctrina de la Protección Integral a diferencia del anterior código, creando un sistema de justicia penal juvenil donde la especialidad y el enfoque restaurativo encuentra viabilidad para el procesamiento de esta población.

El Sistema Penal para adolescentes, denominado así en la norma, es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de su responsabilidad por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socioeducativas correspondientes. Lo integran el Ministerio de Justicia, Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía Boliviana, Gobiernos Autónomos Departamentales, Instancia Técnica Departamental de Política Social y Entidades de Atención.

Instaura una serie de derechos y garantías constitucionales con enfoque restaurativo beneficio de este grupo poblacional.

## Actividad 6. Representación Gráfica.



En mérito al trabajo realizado en la actividad 5, complementa el siguiente cuadro con la normativa nacional. Luego, sube a la plataforma.

Ámbito de aplicación	Clase de Norma	Nombre	Objeto
Internacional	Convención o Tratado Internacional		
Nacional	Ley		

#### Actividad 7. Reflexiona.



A continuación, para reforzar los extensos contenidos desarrollados, reflexiona y comparte en Foro, además de retroalimentar a una participación ya realizada, la siguiente lectura:

Acerca de la madurez...

Surgen las preguntas relativas al tema de si la edad y "madurez" condicionan o dan más objetividad al juicio que una persona se forma de una situación o de la realidad en que vive. La percepción y lectura de la realidad ¿Es más real para un adulto que para un niño? ¿Qué es la madurez? ¿La madurez asegura que las percepciones subjetivas sean más reales?

Si la idea de incapacidad está superada, entonces debemos establecer clara y explícitamente que el niño(a), como ser completo y capaz, siempre realiza un juicio de realidad, que es subjetivo y que responde a su propia y particular forma de relacionarse consigo mismo y con el medio, adecuada y coherentemente con la etapa vital en que se encuentra. Así su juicio propio y opinión tienen un profundo sentido y valor como lectura de su propia realidad<sup>3</sup>.

¿Qué opinión le merece? ¿Considera cierta dicha afirmación, si, no, por qué? En casos su respuesta sea afirmativa ¿Influiría de alguna manera en las resoluciones que su autoridad disponga de aquí en adelante?

Sube tu respuesta al Foro de la Plataforma Virtual y comenta mínimamente una de las respuestas proporcionadas por los otros participantes.



#### **UNIDAD DE APRENDIZAJE 3**

# PROCESAMIENTO PENAL PARA ADOLESCENTES ESPECIALIZADO

#### Conceptos clave a ser trabajados

- Intervención policial.
- La defensa con enfoque interdisciplinario.
- La Intervención Fiscal.
- La Intervención Judicial.

#### Tiempo sugerido



El presente módulo tiene una duración de 14 horas académicas, de las cuales 6 serán virtuales y 8 presenciales.

Cabe señalar, que al tratarse de una metodología semipresencial que contempla el aprendizaje de cuatro temas, cada uno de ellos contará con 1 hora y 30 minutos de virtualidad y 2 horas presencial.

# Aporte teórico- Situación de Aprendizaje # 6 (etapa virtual de 1 hora y 30 minutos)

# La intervención policial con adolescentes con responsabilidad penal

El artículo 276 del Código Niña, Niño y Adolescente, señala que la Policía Boliviana, además de estar sujeta a las disposiciones previstas en su Ley Orgánica y normativa relacionada, está sujeta a las siguientes reglas de actuación:

- En casos de comisión de delitos en los que puedan estar involucradas personas menores de catorce (14) años, deberá remitir a la autoridad judicial competente e informar de la intervención a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio Público, acerca de los hechos, circunstancias y actuaciones, bajo reserva, evitando toda forma de violencia física o psicológica.
- Para mantener el orden público o para preservar la seguridad ciudadana, cuidar que las personas menores de dieciocho (18) años de edad que puedan ser afectadas o involucradas reciban un trato adecuado, informando a la autoridad judicial competente y Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el acto, y si fuera posible, a su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
- La Policía Boliviana contará con las investigadoras y los investigadores especializados que conforme el Ministerio Público; y

Las diligencias de la Policía Boliviana en materia de sustancias controladas serán procesadas por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico bajo la dirección de la o el Fiscal de Sustancias Controladas, las que serán derivadas a la o el Fiscal asignado al caso.

La Policía Boliviana, deberá instituir la implementación de protocolos de actuación especializados para la prevención, atención y protección y coordinar con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, con las Defensorías de Niñez y Adolescencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás entidades públicas y privadas que desarrollen actividades en prevención, atención y protección.

#### Actividad 8. Preguntas



De acuerdo a tu experiencia profesional ¿Cuál de estas reglas de actuación califica como la más cumplida y cuál la menos cumplida en una intervención policial?

Por favor ejemplifica con una experiencia profesional y sube tu respuesta al Foro de la Plataforma Virtual y comenta mínimamente una de las respuestas proporcionadas por los otros participantes.

# Actividad 9. Análisis y resolución de casos.

Lee con atención la siguiente historia y responde luego a las preguntas que vienen de ella y debátelas en clase.

María, de 16 años de edad, fue descubierta por la dueña de una tienda cuando trataba de comprar un pantalón jean con billetes falsos de 200 bolivianos. La adolescente fue intervenida por un efectivo policial que se encontraba cerca al lugar. Durante la detención la adolescente mostró resistencia a ser conducida a la comisaría, por lo que el policía optó por disuadirla llamándole enérgicamente la atención. Luego, cuando logró que se calmara, fue conducida a la comisaría del sector.

En la Estación Policial Integral (EPI) fue recibida

por el oficial de guardia, quien comunicó al Fiscal de Turno y también, a la madre de la adolescente. El Fiscal dispuso que fuera conducida al Médico Forense para el reconocimiento médico y la determinación de la edad aproximada.

Con los datos proporcionados por la adolescente, la policía ubicó a la madre, a quién se le explicó lo sucedido y se le pidió que llevara los documentos que identifiquen a la adolescente y que den cuenta de su relación filial con ella. La policía facilitó el traslado de la madre a la EPI en el vehículo policial.

En la EPI, la dueña de la tienda (víctima), fue informada, en un ambiente diferente al de la adolescente, sobre las diligencias que se realizarían con la adolescente y el trámite de la denuncia, así como de la posibilidad de que un profesional especializado se acerque a conversar con ella y le brinde información más detallada mientras esperaba la llegada del Fiscal para dar inicio a la toma de su declaración.

Esta historia nos muestra que las y los adolescentes requieren no sólo de una atención especializada por parte de los operadores policiales y jurídicos, sino especialmente de un trato digno y seguro.

A continuación, te planteamos algunas preguntas con respecto a la intervención policial:

#### Preguntas.

¿Qué piensas acerca de la situación descrita? ¿Crees que el hecho cometido por María ameritaba su detención inmediata?

¿Cómo crees que hubiera actuado la fuerza policial si María hubiese continuado resistiéndose a la detención?

¿Por qué es importante la presencia de personal policial femenino en las intervenciones con adolescentes mujeres?

¿Consideras que la actuación del policía en el momento de la detención fue la adecuada?

¿Por qué es importante la comunicación inmediata con la familia de la adolescente?

Para la defensa y discusión en clase, utiliza el marco normativo internacional y nacional proporcionado en la Unidad de Aprendizaje # 2.

# Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 7 (etapa virtual de 1 hora y 30 minutos)

La defensa con enfoque interdisciplinario ¿Qué debemos tener en cuenta para incorporar una defensa con enfoque interdisciplinario en la Justicia Juvenil Restaurativa?<sup>4</sup>

La defensa legal desde un enfoque restaurativo va más allá del proceso, está centrado en la persona, en la o el adolescente.

La justicia restaurativa es una filosofía que propone una forma de ver y de situarse frente a la vida. La justicia restaurativa tiene como horizonte de sentido la paz social. Frente a los problemas y conflictos busca soluciones con la participación activa de los actores involucrados, promoviendo la responsabilidad con el entorno social y político. Su aplicación se da en varios campos de la vida social, uno de ellos es la justicia penal.

La justicia restaurativa implica un cambio de paradigma. La coherencia entre el discurso y la práctica es importante. No se puede aplicar algo que no se cree. Por ello es importante tener en cuenta esto en los procesos de formación y especialización de los operadores de justicia.

Los profesionales, abogados y operadores para aplicar la justicia restaurativa deben conocerla y estar convencidos. Este conocimiento y convencimiento ayudará a implicar a los demás actores involucrados.

La mirada que prevalece en el sistema de justicia se enfoca, limita o restringe primordialmente al hecho, a la infracción. La labor de la justicia generalmente se orienta a determinar la responsabilidad penal y aplicarle la medida que corresponde, si es el internamiento, mejor. No hay una preocupación por la o el adolescente, por su situación y sus posibilidades de cambio.

El enfoque restaurativo asumido por el equipo de defensa legal comprende y trasciende a la vez el objetivo de la protección de derechos, la exigencia del cumplimiento del debido proceso e incluso de la propia defensa legal orientada a defender los intereses del adolescente que ha infringido la ley

<sup>4</sup> Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. Lima, Perú. 2009. Pág. 61.

penal. Es pues, interés primordial del equipo de defensa, el adolescente mismo, es decir, la persona antes que el infractor.

En principio, el garantizar los derechos del adolescente que ha infringido la ley penal, asegurar el cumplimiento del debido proceso y promover una estrategia de defensa debe ser la base para la intervención que busque el cambio del adolescente.

No se trata de sacarlo del proceso, sino sacarlo de la situación que lo ha llevado a delinguir.

En su relación con el adolescente y su familia el equipo de defensa establece un enfoque educativo, es decir la intervención pasa y se sostiene en el proceso legal pero no se agota ahí, lo más importante es el proceso socioeducativo que sigue el adolescente y que lo llevará a su autonomía, responsabilidad y a la construcción de su proyecto de vida.



#### Actividad 10. Argumenta

¿Qué opinión te merece la lectura? ¿Cuál es tu posición desde la experiencia profesional? ¿Estás de acuerdo con incorporar una defensa interdisciplinaria con enfoque restaurativo?

Por favor, sube tu opinión a la Plataforma Virtual y discútela en Foro.

# Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 8 (etapa presencial de 2 horas)

La defensa con enfoque interdisciplinario y restaurativo

La actuación del equipo de defensa puede generar confianza y adhesión en el adolescente. Esta confianza puede verse aún más fortalecida si el equipo trasmite valores, demuestra en su actuación una consistencia ética, una coherencia entre el discurso y la práctica que se traduce concretamente en que se preocupan por él. Caja de Herramientas. Perú. 2009.

La presente unidad temática parte de la concepción de que la defensa deba realizarse bajo un enfoque interdisciplinario, es decir, que no sólo se considere la defensa técnica por parte del abogado, sino además éste requiera de la asistencia de un profesional en psicología y un profesional en trabajo social.

¿Por qué? Pues el Código Niña, Niño y Adolescente cuando refiere la especialidad (inc. a) artículo 262), lo hace con la intención de brindar una atención a la o el adolescente de acuerdo a su etapa de desarrollo físico, psíquico, mental y espiritual, razón por la cual, la sola intervención de un profesional en Derecho no garantizaría la finalidad del citado artículo.

Igualmente, el artículo 15 numeral10 de la Ley N° 463, Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública señala como funciones el de garantizar la defensa técnica especializada de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, en coordinación con entidades y autoridades competentes; y, de comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando tuviera conocimiento sobre la situación jurídica de una niña, niño o adolescente involucrado en un hecho tipificado como delito (artículo 41 numeral 6) con la finalidad de acceder a ese equipo interdisciplinario que pueda brindar la atención necesaria a la o el adolescente con responsabilidad penal.

Así, el artículo 274 del Código ordena que la persona adolescente con responsabilidad penal, deberá ser asistida por una abogada o un abogado privado o del Estado, y por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Ahora, el Código en su artículo 262 inc. h) dice que la defensa deberá ser realizada de manera gratuita, la cual es irrenunciable, no siendo válida ninguna actuación sin presencia de su defensora o defensor. La defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta finalizar el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta.

En ese sentido, bajo las pautas expuestas con anterioridad, a través de las historias de dos adolescentes queremos presentarte diferentes situaciones y reacciones que debe considerar la defensa al enfrentar un caso.

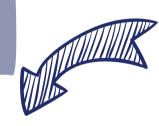


#### Caso 1.

Rodrigo, de 17 años de edad, fue detenido por efectivos policiales luego de haber "arrebatado" un celular a una adolescente de su mísma edad, cuando ella se encontraba hablando por teléfono por el "Parque de las Palmeras" en la zona del Prado. Inmediatamente Rodrigo fue conducido a la Estación Policial Integral (EPI) más cercana a lugar.

En la EPI el encargado comunicó lo ocurrido al Fiscal de turno, quien dispuso que la Policia ubicara inmediatamente a los padres o familiares responsables y que se le comunicase al adolescente que tiene derecho de contar con un abogado de su elección o un defensor público. Pese a la insistencia de la Policía, Rodrigo no quiere hablar, no proporciona su nombre completo ni los datos para la ubicación de sus padres.

El Físcal se comunica con el abogado de la Defensa Pública quien, en compañía de su equipo interdisciplinario, acude a la EPI y logra entrevistarse con Rodrígo, quien continúa con la actitud de no querer hablar con nadie.



#### Caso 2.

0

Florencio, de 15 años, es intervenido por la Policia luego de haber participado, en compañía de otro sujeto que se dio a la fuga, en la sustracción de una mochila a un estudiante universitario con la modalidad del "cogoteo". La policia lo identifica y manifiesta que el adolescente ya ha participado en dos casos similares.

En la sede policial se le comunica al Fiscal de turno lo ocurrido, quién dispone la inmediata ubicación de los padres o responsables del adolescente. La policía logra ubicar a la madre y abuela de Florencio, quienes manifiestan que el adolescente vive con ellas, que se encuentra estudiando el segundo año de secundaria y se muestran sorprendidas por lo ocurrido ya que desde hace meses Florencio había decidido cambiar, y ellas lo estaban apoyando.

Florencio recibió la atención de un equipo de defensa (abogado, psicóloga y trabajadora social) y luego de las diligencias respectivas el Fiscal decidió formalizar la denuncia y puso al adolescente a disposición del Juez de la Niñez y Adolescencia.

**Resuelve:** Reúnete en grupos de 3 a 5 personas, discutan el tema y argumenten su posición respecto a cada pregunta propuesta.

Con respecto a Rodrigo:	Con respecto a Florencio:	
¿Qué opinas del caso? ¿Qué crees que debería hacer el equipo de defensa para lograr que Rodrigo le cuente lo sucedido y proporcione los datos de su familia? ¿Cuál es el rol de cada profesional del equipo de defensa en este caso? ¿Cuáles son las primeras acciones que se tomaría para asumir la defensa del adolescente? ¿Quién crees que debe iniciar la intervención? ¿Qué pasaría si Rodrigo continúa sin hablar?	¿Qué opinas del caso? ¿Qué aportes debería brindar la defensa para que el Juez opte por la entrega del adolescente a su madre y no por una detención preventiva? ¿Crees que el caso revestía gravedad para ser denunciado y ser pasado al Juez? ¿Qué aspectos profundizaría el equipo de defensa en este primer momento para sustentar su pedido de entrega del adolescente a su madre?	

# Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 9 (etapa virtual de 1 hora y 30 minutos)

#### La Intervención Fiscal

El Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 275 refiere, además de las establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y otra normativa relacionada, que son atribuciones específicas de las o los Fiscales:

Promover y requerir la desjudicialización, siempre que fuera procedente; revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que la acompañen; y

Promover y requerir la aplicación de salidas alternativas; revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que las acompañen.

Complementando lo manifestado ya por la Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, que en su artículo 69 exige a las y los fiscales en las investigaciones y procesos penales seguidos contra adolescentes imputables y en los procesos para establecer su responsabilidad, previstos por Ley, deberán actuar con Fiscales especializados y cuidar que:

El desarrollo de proceso no cause mayor daño al adolescente.

Estos casos deben desarrollarse en absoluta reserva, bajo absoluta responsabilidad.

La sanción sea proporcional y adecuada a los fines de educación, rehabilitación y reinserción social.

En lo pertinente las medidas socioeducativas no adquieran las características de sanciones penales.

En ese sentido, en el marco de la asistencia interdisciplinaria, la o el Fiscal durante las investigaciones deberá requerir un informe psicosocial a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o a la instancia pública correspondiente, y tomar en cuenta su contenido antes de emitir su requerimiento conclusivo, adjuntando al requerimiento una copia del informe (artículo 70 de la Ley 260, Ley Orgánica del Ministerio Público).

La solicitud dirigida a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, podrá realizarla al amparo del artículo 274 del CNNA que dice: La persona adolescente con responsabilidad penal, deberá ser asistida por una o un abogado privado o del Estado, y por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; con excepción del caso de la Remisión, donde el artículo 299 parágrafo II del citado Código, señala que el informe psicosocial para disponer la Remisión deberá ser elaborado por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

#### **Actividad 12. Preguntas**

Considerando el marco normativo nacional con el Código Niña, Niño y Adolescente y la Ley Orgánica del Ministerio Público, a partir de su experiencia profesional, describa un caso particular en la que la autoridad fiscal haya considerado todos los parámetros que ordena la ley en el caso específico de procesamiento a adolescentes con responsabilidad penal. Si tu respuesta identifica algunos vacíos en la intervención fiscal, señala las razones por las cuales consideras existiesen esas falencias.

Favor subir su respuesta a la Plataforma Virtual.

# Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 10 (etapa presencial de 2 horas)

A continuación, te presentamos un resumen de la figura de la Remisión en el Código.

#### La Remisión

En la presente situación de aprendizaje, haremos énfasis a la atribución de desjudicialización que le otorga el Código a la autoridad fiscal, porque esta se materializa con la Remisión, figura exclusiva de la Justicia Penal Juvenil enmarcada en los Convenios y Tratados Internacionales relativos a la materia y por la importancia que reviste y que el legislador otorgó a la autoridad fiscal, para brindar la respuesta inmediata a la o el adolescente cuya conducta ha sido tipificada como delito conforme el Código Penal.

La remisión consiste en encauzar determinados casos al margen del sistema de justicia penal, normalmente sobre la base de determinadas condiciones. En los sistemas del common law, los fiscales pueden recurrir a esa medida en virtud de su facultad discrecional, pero en los sistemas basados en el derecho romano puede ser el juez quien toma la decisión de remitir el caso. En numerosos sistemas, las decisiones de remisión son adoptadas en etapas más tempranas del proceso de justicia penal por otros profesionales como la policía mediante la aplicación de medidas cautelares, y cada vez son más las leyes que establecen el marco para un examen más riguroso de la remisión de los casos relacionados con menores.

Normalmente la remisión se basa en el reconocimiento de la autoría de los hechos y en el compromiso de resarcir los daños causados por el delito, casi siempre mediante servicios de tipo comunitario o la indemnización de la víctima. Cuando se trata de niños/as, la remisión se traduce generalmente en su envío a algún tipo de programa, como los destinados a enseñar a los niños a desenvolverse en la vida cotidiana, los programas especializados relacionados con delitos sexuales o los programas de regulación y control de la agresividad. En el caso de la justicia de menores, la remisión representa uno de los elementos fundamentales de todo sistema eficaz. Con la remisión se evita que el menor acumule antecedentes penales y, por lo tanto, su estigmatización a una edad temprana y su "contaminación" debido al contacto con los procesos penales, se minimiza la privación de su libertad y su posible contacto con otros delincuentes más peligrosos, y se facilita que aproveche las valiosas enseñanzas impartidas en el marco de esos programas y adquiera responsabilidad social mediante la prestación de servicios de tipo comunitario o el resarcimiento del daño causado a la víctima, todo lo cual puede contribuir a prevenir su reincidencia5.

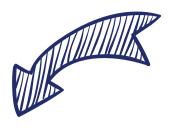
<sup>5</sup> Cuestiones Intersectoriales. Justicia de Menores. Manual de Instrucciones para la evaluación de la Justicia Penal. Organización de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito. New York. 2010. Pág. 10.

### La Remisión

Concepto (artículo 298 de la Ley Nº 548)	Es la medida de desjudicialización por la cual se excluye la persona adolescente del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que este pudiera ocasionar a su desarrollo integral.  La Remisión no implica el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad sobre el hecho, no pudiendo considerarse como antecedente penal, sin embargo, deberá aplicarse sólo cuando se disponga de elementos suficientes que hagan presumir que la o el adolescente ha cometido el delito del que se le acusa.
Ámbito de aplicación (artículo 299 de la Ley № 548, parágrafo I).	La remisión solamente podrá aplicarse cuando el delito tenga una pena máxima privativa de libertad hasta cinco (5) años establecida en la Ley Penal y exista el consentimiento y voluntad de la persona adolescente con responsabilidad penal, así como de su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, de someterse a la remisión y a un mecanismo de justicia restaurativa.
Responsables de la aplicación (artículo 299 de la Ley Nº 548, parágrafos II y III)	La o el fiscal, a partir de la toma de la declaración de la persona adolescente podrá disponer la remisión, previo informe psicosocial de la Instancia Técnica Departamental de Política Social.  Si la o el Fiscal no requiera la remisión, la defensora o defensor de la persona adolescente podrán solicitar su aplicación a la Jueza o al juez, quien podrá disponerla aun cuando la o el Fiscal haya presentado acusación, ordenando en su caso la realización de las diligencias necesarias.
Seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa en la remisión (artículo 300 parágrafo I de la Ley Nº 548)	Los mecanismos establecidos podrán ser revisados por la Jueza, el Juez o la o el Fiscal en base al informe del equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social.  El equipo interdisciplinario de la fiscalía especializada podrá asimilar igual función en mérito al artículo 275 parágrafo I que otorga la facultad a la función fiscal de revisar y hacer el seguimiento al cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa que acompañen a la remisión, siendo su equipo el brazo operativo que permitirá efectivizar esas acciones.
Duración del mecanismo de Justicia Restaurativa (artículo 300 parágrafos II y III de la Ley Nº 548)	La duración no deberá exceder de seis (6) meses computables a partir de su aplicación, la Jueza, el Juez, la o el Fiscal que haya otorgado la remisión, declarará el cierre definitivo de la causa.  En caso de incumplimiento grave y reiterado, se podrá disponer la revocatoria de la remisión y la prosecución de la causa.



Te presentamos un catálogo de preguntas, cuya finalidad es explorar tus conocimientos acerca de la figura de la Remisión a partir de tu experiencia profesional, para ser debatido en el curso.



¿El Sistema Penal para adolescentes consideras fomenta la aplicación de la Remisión como la medida por excelencia de desjudicialización? ¿Hasta qué punto se aplican esta medida? ¿En qué fase del proceso se puede aplicar la remisión? ¿Se puede recurrir a ella a lo largo de todo el proceso?

¿Qué instancias están facultadas para decidir sobre la remisión? ¿De qué información disponen dichas instancias para tomar la decisión de remitir un caso o no y cuáles son las razones principales en que se basa su decisión? ¿Esas personas reciben capacitación sobre los procesos y programas de remisión, los derechos del niño y las normas internacionales conexas? ¿Las y los adolescentes tienen derecho a asistencia jurídica o de otra índole durante el proceso de remisión? ¿Cualquier caso puede ser objeto de remisión si las circunstancias de la o el adolescente indican que esa es la mejor manera de velar por su interés superior? ¿La remisión requiere aprobación judicial?

¿Los encargados de adoptar decisiones que deseen remitir un caso pueden recurrir a programas de servicio de tipo comunitario? ¿Se puede recurrir a esos programas tanto en casos de delitos menores como de mayor gravedad? ¿Existen normas mínimas que los proveedores de servicios deban respetar para garantizar el cumplimiento de los derechos del niño y promover la eficacia del programa? Si no existiesen, ¿puedes sugerir algunas?

#### Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 11

### El perfil del juez en el nuevo Derecho de la Infancia y la Adolescencia.

A continuación, se hace un pequeño extracto de un documento elaborado por JOÃO BATISTA COSTA SARAIVA, sobre el perfil del juez/a en el nuevo Derecho de la Infancia y la Adolescencia.

#### Un nuevo derecho, ¿un nuevo juez?

Por lo menos hasta la llegada de la Convención de los Derechos del Niño, el llamado Derecho del Menor y, por consecuencia, la Justicia de Menores, eran vistos por los operadores de derecho como una justicia menor. Recuerdo, por ejemplo, mi experiencia personal, cuando en 1991, después de las promociones sucesivas por el mérito en mi carrera, anuncié a mis amigos que había aceptado postularme como juez de infancia y juventud. Pude ver la sensación que les causó la noticia en sus caras; algunos hasta lo verbalizaron, consideraban que "enterraría" mi carrera en esa jurisdicción menor.

Realmente el imaginario que orienta a muchos operadores del derecho –aún vigente— es que el juez de la Justicia de la Niñez y la Juventud no está dentro de la "nobleza del mundo jurídico", pues considera que trata cuestiones no jurídicas, no científicas, en la línea de aquella idea de que esta jurisdicción es una jurisdicción subalterna. Esta concepción errada se convirtió en el sello de la organización judicial latinoamericana porque éste no es un mal exclusivamente brasileño. Se demuestra con ella una ignorancia total de lo que es el Derecho de la Niñez y Juventud, y peor aún, la ignorancia dentro del propio sistema de justicia acerca de que este Derecho está orientado, nada menos, que por el Derecho Constitucional.

Así, ante la existencia de un nuevo derecho –y para su aplicación– debe existir un nuevo juez. El perfil del juez, del nuevo juez, en este nuevo derecho, presupone un operador calificado, con conocimiento sólido en los temas de Derecho Constitucional, en la medida en que lidia con los derechos fundamentales de la persona humana, debe transitar con naturalidad por el mundo jurídico, con dominio de las reglas fundantes de este sistema.

El juez de este nuevo derecho no actúa en una esfera parajudicial o meramente administrativa, sino que lo hace en pleno ejercicio de la jurisdicción, cumple el papel de juzgador de conflictos, esté en la órbita civil o en la penal. Le son exigidos conocimientos sólidos para que pueda actuar en el área del derecho penal juvenil, que tiene incorporadas todas las garantías y prerrogativas propias del derecho penal y del proceso penal, aún cuando en ella no se apliquen penas sino sanciones cuya naturaleza son propias de este ordenamiento. Con esa misma intensidad debe respetar los derechos fundamentales atinentes a las garantías debidas a la convivencia familiar y comunitaria lo que supone, por ejemplo, un sólido conocimiento del derecho civil y procesal civil.

Asimismo, debe estar capacitado para pronunciarse sobre conflictos que versen sobre derechos colectivos o difusos, donde prevalecen los intereses del niño; conflictos éstos afines a un segmento especializado del derecho.

Por consiguiente, el perfil de este juez para la aplicación de este nuevo derecho —donde el Poder Judicial es reubicado en su debido papel, impuesto por el sistema de tripartición de poderes— supone un profesional altamente calificado. Destaco, en este punto, el progreso de las acciones civiles públicas en el Brasil, en la órbita de la competencia de la Justicia de Infancia y Juventud, que incluyeron decisiones que determinaron al Poder Ejecutivo en la creación de programas de servicio para adolescentes infractores.

Resta por decir que, a la par de esta formación profesional, este nuevo juez debe estar comprometido con la trasformación social y apto para asegurar, en el ejercicio de esta jurisdicción, las garantías propias de la ciudadanía a cualquiera de sus justiciables, independientemente de su condición económica o social. Se extingue, así, la vieja figura del juez de menores como mero instrumento de control de la pobreza, con sus decisiones carentes de fundamentos y procedimientos regidos por la inobservancia de las garantías constitucionales y procesales.

En fin, intentar dibujar el perfil de este juez, nos hace hablar de un magistrado calificado y comprometido, capaz de hacer eficaces las normas del sistema en su cotidiana tarea jurisdiccional e incorporar la normativa internacional que debe conocer tan bien como las normas del orden nacional. Este profesional no podrá, en ningún momento, dejar de indignarse con la injusticia ni dejar de emocionarse con el dolor de los

justiciables, sin perder por ello su posición de juzgador. Aquellos que se endurecieron en su acción, que ya no se emocionan, no sirven más para lo que hacen.

Si existe un nuevo derecho debe existir un nuevo juez. De hecho, de no existir un nuevo juez capaz de operar este nuevo derecho, el nuevo derecho no existirá; pues es el juez quien debe dar eficacia a sus normas.

#### (...) Consideraciones finales

En su ensayo "Contra la pena de muerte", Norberto Bobbio cita a John Stuart Mill: "Toda la historia del progreso humano fue una serie de transiciones a través de las cuales los hábitos y las instituciones, uno después de otro, dejaron de ser considerados necesarios para la existencia social y pasaron a conformar la categoría de injusticias universalmente condenadas".

A propósito, destaco aquí la decisión unánime de la Séptima Cámara Civil del Tribunal de Justicia del estado de Rio Gran -dedo Sul, en apelación interpuesta por el Estado, en la que mantuvo la decisión de primera instancia que condenó al Ejecutivo para construir una unidad de atención a los infractores y mantener un programa especializado. Esta decisión tuvo gran repercusión en el mundo jurídico, en la medida en que enfrentó dogmas como los principios de conveniencia y oportunidad del administrador público, fue publicado en diversos periódicos jurídicos, incluso en lengua hispana.

La doctrina de la situación irregular y el viejo juez de menores cumplieron, en determinado momento histórico, su papel de colocar al Derecho de Menores al servicio del Estado.

Esta etapa ya fue concluida. En el nuevo derecho, la doctrina de la protección integral condujo a que el niño y el adolescente fueran considerados en su condición de sujetos de derecho y dio por concluida la vieja doctrina y el viejo derecho, que cumplieron ya su etapa.

En su actuación, este juez debe conducirse con la mejor hermenéutica, tan bien explicada por Lênio Luiz Streck al hacer foco en la necesidad de una interpretación del Derecho a la luz de los principios constitucionales, que contamine las normas y las cubra con sus alas.

De la calidad de la interpretación del texto, de la carga creativa aportada en esta interpretación, del comportamiento jurídico del operador jurídico, se extraerá la calidad del trabajo, que en el caso de la ley es la Justicia.

(...) Y para operar en este nuevo derecho se espera un nuevo juez, no necesariamente un juez nuevo; pero sí un juez capaz de actuar e interactuar en la sociedad, en su condición de magistrado, investido y empapado de un nuevo orden de derechos, calificado y, sobre todo, comprometido con un ideal.

### Actividad 14. Reflexión

Reflexiona sobre la lectura y contesta ¿Qué otros aspectos más incluirías dentro del perfil del juez? Tu respuesta deberá ser enmarcada en la doctrina de la Protección Integral.

Sube tu respuesta al Foro de la Plataforma Virtual.

#### Aporte Teórico – Situación de Aprendizaje # 12

#### La Intervención judicial

El artículo 273 del Código, dice que corresponde a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, el conocimiento exclusivo de todos los casos en los que se atribuya a la persona adolescente mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad, la comisión de un hecho delictivo, así como la ejecución y control de sus decisiones. En cumplimiento de esta competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Ejercer el control de la investigación;
- Velar por el respeto de los derechos y garantías de las partes;
- Promover la conciliación, siempre que sea procedente;
- Promover y ordenar el acompañamiento de mecanismos de justicia restaurativa;
- Disponer las medidas cautelares que correspondan;
- Emitir mandamientos;
- Conocer y sustanciar excepciones o incidentes;
- Dirigir la preparación del juicio oral, conocer su substanciación y dictar sentencia;
- Ejecutar las sentencias absolutorias;

- Ejercer el control del cumplimiento de las medidas socioeducativas;
- Resolver por medio de providencias o autos, los asuntos que sean de su conocimiento; y
- Conocer la sustanciación y resolución para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia sancionatoria.
- No podrá juzgarse a una persona adolescente en la jurisdicción penal para personas adultas.

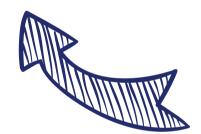
### Actividad 15. Argumentación



Reúnete en un grupo de 3 a 6 personas.

Deberán hacer una evaluación de las atribuciones que establece el Código como las más y menos cumplidas y el porqué de ese criterio de evaluación, que conforme su experiencia profesional, califican el cumplimiento del artículo citado.

Luego de contar con una postura oficial, deberán darla a conocer en plenaria organizada para tal efecto.





### UNIDAD DE APRENDIZAJE 4

#### LA JUSTICIA RESTAURATIVA

### Conceptos claves a ser trabajados

- Qué es la Justicia Restaurativa
- Actores en la Justicia Restaurativa
- Objetivos de la Justicia Restaurativa
- Los Mecanismos de Justicia Restaurativa
- El espectro de las Prácticas Restaurativas

### Tiempo de duración



El presente módulo tiene una duración de 10 horas, de las cuales 6 serán virtuales y 4 presenciales.

# Aporte Teórico - Situación de Aprendizaje #13 (etapa virtual de 2 horas y 30 minutos)

¿Qué es la Justicia Restaurativa?6

Para la Organización de las Naciones Unidas, la Justicia Restaurativa es todo programa que "utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos". Se entiende por proceso restaurativo aquel en el cual la víctima, el ofensor y la comunidad, también afectada por un delito, participan de forma activa en su resolución, en la mayoría de los casos con la ayuda de la facilitadora o facilitador. Por resultado restaurativo se entiende todo acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo, entre estos están la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, logrando la reintegración de la víctima y el ofensor.

¿Cuáles son los actores en la Justicia Restaurativa?



Actores	Desarrollo
Víctima	Dependiendo de los escenarios se le puede nombrar como persona ofendida o agredida (). Con el Movimiento Victimológico Internacional la víctima comienza a cobrar un papel activo en los procesos, dándole un lugar y reconocimiento a su sufrimiento desde su palabra al permitirle narrar lo que le ha pasado, para que se descargue emocionalmente, posibilitándole que asuma un lugar de superioridad moral frente al agresor para que no tome venganza y que piense en la forma como puede ser restaurada. () También están las víctimas que constantemente han ocupado ese lugar a lo largo de su historia personal y, por lo tanto, requieren no sólo el apoyo del facilitador o facilitadora, si no apoyo psicológico.
Ofensor	Dependiendo de los escenarios también es conocido como agresor o victimario. En la Justicia Restaurativa éste debe asumir la responsabilidad de sus actos, debe manifestar arrepentimiento sincero para que así se preocupe por la reparación, restitución de los daños psicológicos y materiales ocasionados por su falta. En algunos momentos el ofensor puede hacer reparación o restitución simbólica a la comunidad. En algunos casos hay ofensores que necesitan apoyo psicológico, psiquiátrico e institucional para rehabilitarse.
La Comunidad	Existen diversas definiciones del término Comunidad. Tradicionalmente se ha concebido la Comunidad como la unión de grupos sociales que comparten un territorio, un lenguaje y una cultura. Actualmente esta definición se ha revaluado ya que se han constituido comunidades ligadas en torno a intereses compartidos intencionalmente compuestas por asociaciones de individuos, redes organizativas, movimientos que han surgido en torno a demandas o reivindicaciones sociales comunes, afinidades culturales o intereses ideológicos, transcendiendo lo territorial o geográfico. Por ejemplo: la comunidad gay, los movimientos feministas, etc.

<sup>6</sup> Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. New York. 2006. Pág. 6

### ¿Cuáles son los objetivos de la Justicia Restaurativa?

- Restaurar el orden y la paz de la comunidad y reparar las relaciones dañadas.
- Denunciar el comportamiento delictivo como inaceptable y reafirmar los valores de la comunidad.
- Dar apoyo a las víctimas, darles voz, permitir su participación y atender sus necesidades.
- Motivar a todas las partes relacionadas para responsabilizarse, especialmente a los ofensores.
- Identificar resultados restaurativos futuros.
- Prevenir la reincidencia motivando el cambio en los ofensores y facilitando su reintegración a la comunidad.

Lo que SI es la Justicia Restaurativa - Lo que NO es la Justicia Restaurativa. Diana Britto Ruiz.

#### Lo que es:

Es una justicia de **arraigo comunitario**. Entiende que el delito es más que la trasgresión de una norma o ley, es un conflicto entre personas, generalmente de una misma comunidad, que afecta no sólo a quienes se ven directamente involucrados en él, víctima y ofensor, sino a las personas que rodean a ambos.

Es una importante oportunidad de cambios sociales. Reconoce que los delitos y/o conflictos están mal, pero ve en ellos no solamente peligros como una mayor escalada de la violencia o posibles retaliaciones, sino que, tratado de manera adecuada, puede ofrecer la opción de transformar situaciones de injusticia.

Se ocupa especialmente de las víctimas. Entiende que es en ellas en quienes está materializada la injusticia y, por ello, es en atención a ellas que es posible pensar una transformación de la injusticia. Pero atiende también las necesidades del ofensor a quien se le reconoce miembro de la sociedad y a quien es necesario reincorporar a las dinámicas sociales antes que excluirlo.

Es un arreglo del delito o conflicto por la vía de la cooperación. Busca en todo momento que el ofensor asuma la responsabilidad de sus actos. El papel de la comunidad es decisivo. Reconoce que existe rabia y deseo de venganza luego del delito o conflicto, por

ello se convierte en un garante de principios éticos y morales que ayude a contenerlas y a lograr la restauración de la víctima y de la sanción e inclusión del ofensor. Es una ética de la convivencia. No hace énfasis en la seguridad o en la sanción, aunque las implica, se ocupa sobre todo de la creación de una ética de la convivencia y la responsabilidad.

#### Lo que no es:

No es una "parajusticia". En ningún caso esta justicia opera al margen de la justicia formal, es su complemento. La participación en un arreglo por la vía de la justicia restaurativa es voluntad de las partes (víctima, ofensor, comunidad) pero siempre está presente el respeto por la institucionalidad y las leves.

No es una panacea. Ofrece riesgos, por ejemplo: que se lesione más a la víctima, se agrave la situación del ofensor o se generen expectativas que lleven a la comunidad a desconfianza y resentimiento. Estos riesgos deben ser enfrentados estableciendo controles a los procesos, fortaleciendo la institucionalidad y los procesos democráticos.

No es impunidad. En ningún caso se exime de responsabilidad al ofensor, quien debe aceptar su culpa y asumir un compromiso en relación con la reparación del daño a la víctima y a la comunidad. No es perdón. La Justicia Restaurativa entiende que el perdón es algo del orden individual que solamente corresponde a la voluntad de la víctima, ningún proceso como tal ni la comunidad puede presionarla para otorgarlo. El perdón es en esencia una muestra de superioridad moral de la víctima en la que renuncia a la venganza.

No es Olvido. Todo lo contrario. Se ocupa especialmente de encontrar la verdad y mantener la memoria como única posibilidad de **dignificar** a las víctimas, reintegrar al ofensor y brindar espacios para la transformación de la injusticia y la resignificación de historia en comunidad.

No es un modelo único. Dado que la Justicia Restaurativa entiende que en cada comunidad los delitos y conflictos tienen sus particularidades y recursos propios para afrontarlos le corresponde a ella desarrollar su propio modelo con atención a los principios fundamentales.

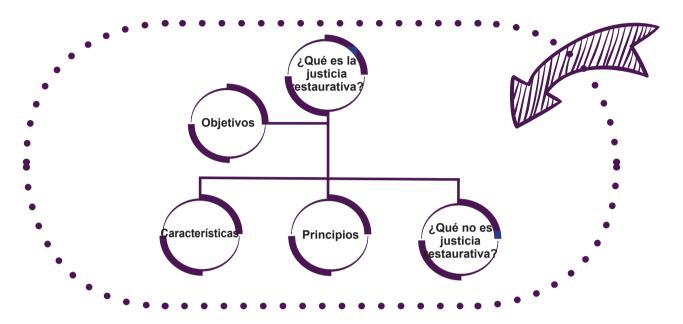
<sup>7</sup> Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. New York. 2006. Pág. 10.

# Actividad 16. Representación gráfica

Con esta breve recopilación de lecturas sobre lo que es la Justicia Restaurativa, deberás elaborar un

esquema de los puntos esenciales relacionando los principales conceptos con líneas, números u otros signos gráficos para indicar su interdependencia. A continuación, te presentamos un ejemplo.

El esquema deberá ser subido a la Plataforma Virtual.



# Aporte Teórico - Situación de Aprendizaje #14 (etapa virtual de 3 horas y 30 minutos)

Los Mecanismos de Justicia Restaurativa

Los mecanismos de justicia restaurativa se encuentran articulados en el Título IV del Código de los artículos 316 a 321 y son aquellos procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socioeducativas.

Se reconocen mecanismos con o sin participación de las víctimas; los primeros refieren a la mediación, las reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares, y con el segundo, los programas de orientación socioeducativos.

#### Revisión y seguimiento

La revisión y el seguimiento al acompañamiento de los mecanismos restaurativos en el caso de la aplicación de salidas alternativas y la Remisión, están a cargo de la o el Fiscal especializado en coordinación con la Instancia Técnica Departamental de Políticas Sociales, en mérito al artículo 275 del Código.

La revisión y seguimiento al acompañamiento de los mecanismos restaurativos en el caso de la aplicación de medidas socioeducativas, están a cargo de los equipos interdisciplinarios de la Instancia Técnica

Departamental de Políticas Sociales, en virtud al artículo 278 inc. b) del Código.

#### ¿Quiénes intervienen?

En estos procedimientos intervienen la víctima, la o el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan en la reintegración apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva (artículo 316, parágrafo II del Código).

#### ¿Qué buscan?

Buscan para la o el adolescente que asuman su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño.

Buscan para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación.

Buscan para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima

como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria (artículo 316, parágrafo III del Código).

¿Cuáles son las reglas para su aplicación (artículo 318 del Código)?

- Ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial;
- Realizables a solicitud de la autoridad competente, con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, la persona adolescente en el Sistema Penal, la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, y la comunidad, quienes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso;
- Los acuerdos sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionales;
- La participación de la persona adolescente en el Sistema Penal, no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores;
- El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socioeducativa;
- La seguridad de las partes debe ser tomada en cuenta;
- Los facilitadores especializados deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes.

#### ¿Quiénes son responsables de su aplicación?

 Según establece el Código en su artículo 278, inc. b), los responsables de su aplicación son las Instancias Técnicas Departamentales de Políticas Sociales mediante la elaboración y ejecución de servicios y programas para el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa.



El Código legisla la Justicia Restaurativa como mecanismos de acompañamiento a las medidas socioeducativas. De acuerdo a su experiencia profesional, relate e identifique buenas y malas prácticas que se dan en cuanto el cumplimiento de estos mecanismos.

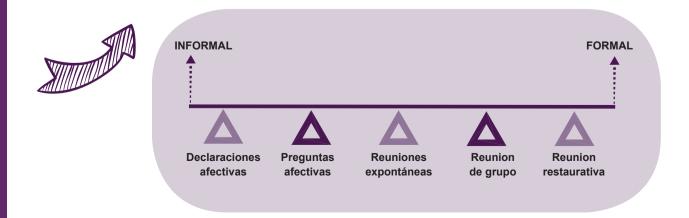
Compartir su experiencia, subiendo su trabajo al Foro de la Plataforma Virtual.

# Aporte Teórico - Situación de Aprendizaje # 15 (etapa virtual de 2 horas)

#### El espectro de las Prácticas Restaurativas

El espectro de las prácticas restaurativas demuestra que hay una serie de acciones que la autoridad realiza y que pueden ser restaurativas, desde una reunión restaurativa formal y círculos, hasta el uso más informal y cotidiano de declaraciones y preguntas afectivas.

Al pasar de lo informal a lo formal, las prácticas restaurativas involucran a más personas, más planificación y más tiempo. Sin embargo, los procesos formales tienden a ser más completos y estructurados que los informales, por tanto, tiene mayor impacto, de ahí que en la gama que ofrece el Código, se sugiere una más, las reuniones restaurativas.



#### El Mediador/a o Facilitador/a

Es necesario identificar esta figura. Si bien se cuenta con un equipo interdisciplinario de atención primaria con la o el adolescente, la o el educador como tutor del mismo, un equipo interdisciplinario que trabaje con la víctima, es el mediador o facilitador quien interviene en el encuentro restaurativo.

La o el mediador o facilitador es independiente de los equipos interdisciplinarios que trabajan tanto con la o el adolescente como la víctima. Para ello la Instancia Técnica Departamental de Políticas Sociales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 278 inc. b) del Código, deberá contar con recursos humanos suficientes para ejecutar servicios y programas para el seguimiento de los mecanismos restaurativos, por tanto, el equipo interdisciplinario de atención a la víctima y la o facilitador o mediador, serán parte de dicha instancia.

Es preferible establecer contacto con la víctima desde el momento mismo en que se toma conocimiento del caso; así la víctima sentirá que hay equilibrio al sentirse escuchada e informada oportunamente.

Cuando no se cuente con un equipo o profesionales que trabajen con víctimas, debe procurarse empoderar al operador policial para que la atención que brinde en sede policial sea lo más restaurativa posible; es decir, garantizar que la víctima no sienta que es revictimizada; sino, por el contrario, encuentre un espacio de empatía, escucha, contención y apoyo en el momento difícil que está viviendo.

El mediador o facilitador debe ser una persona totalmente imparcial, que no se identifique con ninguna de las partes o con los profesionales que trabajan con la o el adolescente. Debe tener un enfoque restaurativo, esto es propiciar elementos de desarrollo cognitivo y sociomorales respecto de la persona adolescente.

#### Las habilidades básicas requeridas son:

- Habilidad para crear un ambiente en que las partes sean libres y tengan interacciones seguras;
- Habilidades de comunicación (incluyendo habilidades especiales de lenguaje, cuando los miembros de los grupos minoritarios hablan un lenguaje diferente);
- Habilidades de escucha activa;
- Habilidad de manejar y ayudar a la gente a lidiar con la intensidad emocional;

- Habilidad de ayudar a las partes a decir y escuchar cosas difíciles:
- Habilidad de balancear los intereses/poder de los participantes; y,
- Habilidad de expresar apoyo y empatía.

#### La Mediación

La Mediación (artículo 319 del Código) es el procedimiento mediante el cual una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal, y posibilita que la reparación tenga un carácter restaurativo, más allá de la compensación de los daños y de los perjuicios.

Es más probable que el proceso de mediación alcance todos sus objetivos si la víctima y la o el adolescente se reúne cara a cara, puedan expresar sus sentimientos directamente y desarrollen un nuevo entendimiento de la situación. Con la ayuda de la o el mediador puedan llegar a un acuerdo que ayude a ambos a proporcionar un cierre para el incidente.

De hecho, la o el facilitador normalmente se reúne con ambas partes antes de un encuentro para ayudarles a prepararse para este evento. Esto se realiza para asegurarse, entre otras cosas, de que la víctima no sea víctima por segunda vez a raíz del encuentro con la o el adolescente y de que éste a su vez, reconozca la responsabilidad por el incidente y sea sincero en querer reunirse con la víctima.

Cuando es posible un contacto directo entre la víctima y la o el adolescente, no es común que alguno de ellos o ambos sea acompañado por personas que los apoyen.

Finalmente, sin importar los méritos de una reunión cara a cara facilitada, el contacto directo entre la víctima y la o el adolescente no siempre es posible o deseada por la víctima. Los procesos de mediación indirectos, en que la o el facilitador se reúne con las partes de manera sucesiva y por separado, también son muy utilizados.

#### ¿Cuáles son los requisitos?

Tres son los requisitos básicos que deben ser satisfechos antes de poder utilizar una mediación víctima-adolescente:

La o el adolescente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito;

- Tanto la víctima como la persona adolescente deben estar dispuestos a participar; y,
- Tanto la víctima como la persona adolescente deben considerar si es seguro participar en el proceso.

En la mediación víctima-adolescente, a las víctimas de un delito a menudo se les proporciona, ayuda y asistencia y el máximo de información sobre la medida que está cumpliendo la o el adolescente y la forma de un acuerdo restaurativo. También se les permite decirle a la persona adolescente como les afectó el delito y pedirle información sobre el mismo.

El proceso de mediación, en lo posible, provoca la reparación y alguna forma de compensación para las pérdidas de las víctimas. El proceso de mediación no siempre implica el contacto directo entre la o el adolescente y la víctima. Cuando hay contacto directo, la víctima es a menudo invitada a hablar primero durante la mediación, como forma de fortalecerle.

#### Círculos Restaurativos

Los círculos restaurativos en virtud al artículo 320 del Código, son aquellos que procuran la participación y el acercamiento de las partes, así como de la familia y la comunidad, para restablecer los vínculos afectados por la comisión del delito.

Existen tres tipos de círculos a considerar:

- Circulo con turnos secuenciales.
- Círculos no secuenciales.
- Peceras.

Los <u>círculos con turnos secuenciales</u> son aquellos en los que se plantea una pregunta o un punto de discusión y quienes participan responden turnándose, procediendo alrededor del círculo ya sea hacia a la derecha o la izquierda. Un voluntario puede ofrecerse para ser el primero en contestar a la pregunta y decidir qué dirección seguir (a la derecha o la izquierda). El facilitador puede ser el primero en contestar a la pregunta y decidir la dirección. No se debe obligar a nadie a hablar cuando no lo quiere hacer porque resulta contraproducente.

Una de los beneficios de los círculos secuenciales es que se le da a toda una oportunidad de hablar y una oportunidad para que cada voz sea escuchada.

Los <u>círculos no secuenciales</u> tienen una estructura más libre que los círculos con turnos secuenciales. La conversación transcurre de una persona a la otra sin ningún orden fijo. Este tipo de círculo permite que

una discusión se desarrolle orgánicamente y también puede usarse para resolver problemas.

La mayor desventaja de un círculo no secuencial es que, a diferencia del anterior, no se garantiza a todos los participantes la oportunidad de hablar.

Las <u>peceras</u> son una manera más efectiva de usar los círculos con un número más grande de participantes. Permite que algunos de los participantes, en el círculo interior, sean participantes activos, mientras que los que están en el círculo exterior actúan como observadores.

Una variación de la pecera, es dejar una silla vacía en el círculo interior. Sólo aquellos que están en el círculo interior se le permiten hablar, así que esto permite que los que están sentados en el círculo exterior puedan dejar su asiento para sentarse en la silla interior para comentar brevemente y contribuir en la discusión.

Luego regresan a sus asientos originales, dejando la silla vacía libre, para quien tenga el deseo de participar.

#### **Reuniones Restaurativas**

Si bien no están establecidas en el Código, se abre la posibilidad de utilizarlas cuando en el artículo 317 se dice que los mecanismos restaurativos con participación de la víctima se realizan a través de la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares.

### Características de las reuniones restaurativas

- Lo que distingue a una reunión formal de los otros tipos de círculos es la cantidad de planificación requerida por parte de la o el facilitador y la estructura en sí de la reunión.
- Las reuniones siguen normalmente un guión, una serie de preguntas que hace a la o el facilitador y a todos los involucrados/as en la reunión, mientras que durante un círculo regular se permite mayor flexibilidad.
- La planificación de una reunión restaurativa requiere que el facilitador/a de la reunión se reúna con todas las personas de antemano, para explicar la estructura de la reunión y asegurarse que la ofensa no revictimizará nuevamente a la persona que ha lastimado.
- La o el facilitador contesta cualquier pregunta que tienen los participantes, se anticipa a cualquier necesidad especial y organiza un lugar donde se llevará a cabo la reunión, el cual puede ser en un lugar público o neutral.

- La o el facilitador también organiza a los y las participantes para que compartan bocadillos o refrescos después de que la reunión haya terminado, lo cual proporciona tiempo informal dentro de la reunión para que los participantes hablen de una manera amigable.
- La o el facilitador<sup>8</sup> debe ser una parte neutral.

#### El Guión9

Son Preguntas Restaurativas que se pueden colocar en dos listas: una para abordar las conductas difíciles y otra para tratar a alguien que ha sido afectado por las acciones de otra persona. Cuando hay dos partes que se han lastimado mutuamente, ambas listas de preguntas pueden utilizarse de manera intercambiable.

Las preguntas básicas para responder a los Las Problemas de comportamiento son:

Las preguntas básicas para responder a los problemas de comportamiento son:

¿Qué sucedió?

¿En qué estabas pensando en ese momento?

¿En qué has pensado desde entonces?

¿Quién ha sido afectado por lo que has hecho? ¿De qué manera?

¿Qué piensas que debes hacer para corregir las cosas?

Las preguntas básicas para ayudar a alguien que ha sido lastimado por las acciones de otra persona son:

¿Qué fue lo que pensaste al ver lo que pasó?

¿Qué impacto ha tenido este incidente para ti y para otras personas?

¿Qué ha sido lo más difícil para ti?

¿Qué piensas que debe suceder para corregir las cosas?

Estas preguntas buscan evocar la historia de las acciones y los eventos, los pensamientos y los sentimientos asociados con esas acciones y eventos y soluciones para corregir las cosas, en lugar de asignar culpas y buscar justificación para la conducta.

Las preguntas crean una vía de retroalimentación

8 El término facilitador es utilizado en todas las prácticas restaurativas, con excepción de la mediación, donde adquiere el nombre de mediador, sin embargo, ambos perfiles son iguales en capacidades, competencias y habilidades.

9 REUNIONES DE JUSTICIA RESTAURATIVA. Real Justice y Manual de Reuniones Restaurativas. Ted Wachtel, Terry Oconnell

y Ben Wachtel. Pennsylvania, Estados Unidos. 2010. Pág. 219.

para que las personas puedan escuchar cómo sus acciones han afectado a otros y para asimilarlas a asumir responsabilidad por dichas acciones. También muestran el camino para encontrar soluciones a los problemas.

### Programas de Orientación Socioeducativos

Son aquellos programas personalizados e integrales de acompañamiento y seguimiento a las personas adolescentes en el Sistema Penal, que cumplen acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, sin participación de la víctima.

Son diseñados e implementados por las instancias departamentales de gestión social, en el marco de sus competencias, en base al diagnóstico realizado por el equipo interdisciplinario, a través de la elaboración de un plan integral de orientación para cada persona adolescente en el Sistema Penal, y en su caso para su familia. Contendrán aspectos a desarrollar en los ámbitos, familiar, educativo, laboral ocupacional y espiritual.

Es necesario identificar cuál es el espíritu de este mecanismo. La doctrina te permite hacer una diferenciación de la participación de la víctima en las prácticas restaurativas, cuando se cuenta con ella y cuando no, razón por la que el Código, contempla con participación de la víctima a la mediación y los círculos restaurativos y sin participación de la víctima a los programas de orientación socioeducativa.

Cuando el legislador construía la norma, había reconocido la importancia del proceso restaurativo en la reintegración de la o el adolescente, porque permitía el encuentro con la víctima, la posibilidad del arrepentimiento y de que ésta se sienta reparada. Sin embargo, también reconocía que el proceso era voluntario y que existirían ocasiones en que la víctima no quiera el encuentro con su ofensor, aunque éste así lo quiera.

Entonces, considerando que no existe restauración sin la intervención de la víctima, la doctrina le abre la posibilidad de tratar con una víctima directa o indirecta, así como una reparación material o simbólica.

Por eso el programa de orientación socioeducativa, quiere cubrir el vacío que podía dejar la no participación de la víctima directa con la formulación de un programa que permita la responsabilización del hecho, la reparación del daño a una víctima indirecta y la reintegración a la sociedad.

Es así que el legislador, queriendo alcanzar todos los detalles de la medida, crea esta figura que no es

más que el Plan Individual de Ejecución de Medidas (PIEM) cuando no existe victima directa, y que deberá contemplar características que permitan hacer una reparación a una víctima indirecta, en este caso podría ser la comunidad.

# Actividad 18. Análisis y resolución de casos

Luego de revisado el Aporte Teórico, para la finalización del presente Curso de Capacitación en Justicia Penal Juvenil con enfoque restaurativo, las y los participantes deberán desarrollar en clase la última actividad que convoca la participación de un número mínimo de 15 personas.

La actividad titula "El sentido de la restauración" 10. Caso: Me robó mi cartera.



<sup>10</sup> Actividad extraída del documento CAJA DE HERRAMIEN-TAS: PARA LA FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD. Proyecto Justicia Restaurativa, Coexistencia y Paz en Colombia componente Urbano. Fundación Paz y Bien. Cali, Colombia. 2007. Pág. 92

Personajes	Doña María, víctima Pedro, ofensor Ana, hija de Doña María Rosa, jueza de paz Mario, fiscal 3 Vecinos/as Párroco de la iglesia a la que va Doña María Gloria, madre de Pedro Raúl, Hermano de Pedro Luz Marina, facilitadora para la víctima Rodrigo, facilitador para el ofensor 2 amigos de Pedro Resto del grupo, observadores y analistas
Descripción del caso	Ésta es la historia de la señora María, una mujer de 70 años a quien fue arrebatado su bolso cuando venía de cobrar la pensión. La cartera le fue robada por Pedro, un joven de 17 años, quien para quitárselo la empujó cuando se bajaba del bus.  Doña María al caer sufrió una fractura en su muñeca derecha, fue atendida por vecinos del barrio que vieron lo que pasó, ellos le llevaron al hospital y luego la acompañaron a la Casa de justicia para que pusiera la denuncia. Cuando llega a la Casa de Justicia se encuentra con que un señor que también vio lo que pasó, llamó a la policía y detuvieron a Pedro.
Primera parte: 30 minutos	El fiscal que atiende el caso comenta a Doña María la posibilidad de que se maneje el caso con justicia restaurativa. Ella no está segura, pero su hija quien ya ha sido informada del caso y llegó a la Casa de Justicia, se opone a la propuesta de la justicia restaurativa pues piensa que es una salida fácil para Pedro y que lo que merece es un castigo ejemplar.  El fiscal pide a una jueza de paz que apoye el caso y que se reúna con Doña María y su familia para explicarle de qué se trata la justicia restaurativa, los pro y contra que tendrían si se maneja de manera restaurativa. Finalmente, Doña María y su familia aceptan. Con la aceptación de parte de la víctima el fiscal acompañado de la jueza de paz se reúne con Pedro y su mamá para proponerle la justicia restaurativa. Pedro y su madre aceptan pues creen que es una manera más fácil de resolver el caso.



(Dos grupos trabajan simultáneamente) Luz Marina, persona experta en el trabajo con víctimas, se reúne con Doña María y su familia y el párroco, quien ella ha pedido que asista, para preparar la reunión del encuentro restaurativo.

Comienza por pedirles a la víctima y a sus familiares que expresen los sentimientos que el caso les ha producido. Luego clarificados los sentimientos, le pide a Doña María que, individualmente, piense en las formas como cree que puede ser reparada por Pedro. Luego somete a discusión de la familia y acompañantes de Doña María las peticiones que ella guiere hacer.

Luz Marina hace énfasis en que sus peticiones deben ser reales (trabajos, pagos, otras actividades, etc. que estén directamente relacionados con el daño y perjuicio que ha sufrido) y otras de tipo simbólico (que hagan a Pedro y su familia plantearse una reflexión sobre sus actuaciones. Estas actividades tienen el deber de rescatar la dignidad de la víctima y de que sea pública la vergüenza de Pedro por lo que hizo).

Segunda Parte: 60 minutos

Rodrigo, experto en el trabajo con jóvenes que han cometido delitos, se reúne con Pedro, su mamá, hermano y amigos para preparar la reunión del encuentro restaurativo. Pide a Pedro que explique qué pasó y por qué pasó, hace énfasis en que lo importante son los hechos y las razones que le movieron para actuar como lo hizo.

Luego le pide que exprese cómo cree que se siente Doña María por lo que él le hizo (evita que Pedro haga argumentos que le excusen y hace permanentemente énfasis en que se ponga en el lugar de la víctima, el objetivo de este punto es que Pedro experimente vergüenza por sus actos).

Pide a sus acompañantes que simplemente escuchen. Luego da la palabra a los acompañantes, les pide que en primer lugar expresen sus sentimientos frente a lo que pasó, y luego que opinen sobre lo que ha expuesto Pedro (Rodrigo se focaliza en devolverles la reflexión, sensibilizarles frente a lo que ha padecido la víctima y crear un clima de cuestionamiento hacia Pedro y su familia, si ésta le excusa.



	Es importante que todo se haga en el ambiente de mayor empatía, dejando claro que entiende las razones de Pedro, pero que no lo comparte). Nota: un proceso como éste puede ser muy largo, de meses, procuraremos hacerlo lo más real posible, pero procurando dejar la actividad a punto para el encuentro.
Cierre de la actividad: 30 minutos	Las personas que han hecho las veces de relatores/as deberán exponer al grupo lo que observaron en la actividad. Sus comentarios se realizarán con base en estos puntos: ¿Cuáles son los elementos del conflicto: físicos, estructurales y culturales? ¿Qué personajes llamaron más su atención y por qué? De acuerdo con el desarrollo y resultados de este proceso, ¿Qué opinión le merece este modelo de justicia? Analice el caso en términos de ventajas, desventajas, obstáculos y facilidades tiene la aplicación de justicia restaurativa.

# Mis notas y conclusiones...

(	



Schweizerische Eidgenossenschaft Confédération suisse Confederazione Svizzera Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia

Acceso a justicia

